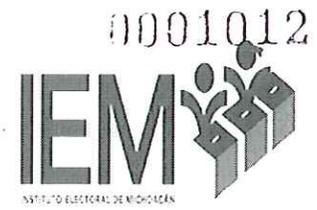




MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

**ACUERDO DE LA COMISION ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO CG-418/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA COMUN IDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA SEVINA, DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.**

**GLOSARIO:**

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

**Código Electoral** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

**Reglamento de Consultas:** de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas;

**Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;

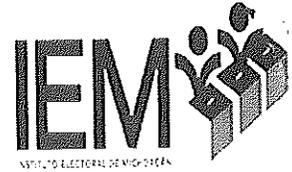
**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,

**Tribunal Electoral** Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

*(Handwritten marks: a checkmark, a purple mark, a blue signature, and a large black scribble)*



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral.** De los antecedentes de la sentencia emitida el treinta y uno de octubre dos mil dieciocho, por el Tribunal Electoral, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018, se advierte:

**I. Conformación del Concejo Comunal.** El seis de enero de dos mil diecisiete, se celebró asamblea general convocada por el Comisariado de Bienes Comunales en la que participaron el Consejo de Vigilancia y un grupo de comuneros con derechos vigentes en la comunidad (86 personas) y en la que se determinó conformar el Concejo Comunal.

En términos de la minuta de acuerdo de veinte de mayo de dos mil diecisiete, se reestructuró el Concejo, debido a que no todos sus integrantes habían estado participando en las gestiones para la administración directa de los recursos.

**II. Autorización para gestionar recursos.** El once de marzo de dos mil dieciocho, mediante asamblea se autorizó al Concejo Comunal, al Comisariado de Bienes Comunales y al Consejo de Vigilancia, en cuanto autoridades tradicionales, a realizar gestiones y trámites para solicitar al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán la transferencia de los recursos públicos que les corresponden.

**III. Solicitud de recursos y respuesta.** El ocho de mayo de dos mil dieciocho, se solicitó al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán la entrega directa de los recursos públicos a la comunidad.

En sesión ordinaria de cabildo de seis de junio de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán determinó autorizar la transferencia de recursos federales de cualquier otra especie a la comunidad indígena de Santa María Sevina; determinación que se dio a conocer a la comunidad mediante oficio signado por el Presidente Municipal y dirigido al Comisariado de Bienes Comunales, al Consejo de Vigilancia y al Concejo Comunal.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 2 de 36



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

**IV. Celebración de convenio.** El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, el Presidente Municipal y el encargado de despacho de la Sindicatura, suscribieron convenio con integrantes de las autoridades tradicionales de la comunidad de Sevina, para la administración directa de los recursos públicos que de manera proporcional les correspondían.

**V. Juicio Ciudadano TEEM-JDC-187/2018.** El dos de agosto de dos mil dieciocho, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, del Consejo de Vigilancia y del Concejo Comunal, así como 568 integrantes de la comunidad, solicitaron al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán se reconociera a la comunidad de Santa María Sevina los derechos de autonomía, autogobierno y libre determinación de la comunidad, para administrar de manera directa los recursos, así como que sancionara de legal el convenio celebrado con el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán. Juicio Ciudadano que fue radicado bajo el expediente TEEM-JDC-187/2018.

**VI. Comparecencia de terceros interesados.** El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, diversos ciudadanos que se ostentaron como comuneros de Santa María Sevina comparecieron con el carácter de terceros interesados.

**VII. Sentencia del Tribunal Electoral.** El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó sentencia en el expediente TEEM-JDC-187/2018, mediante la cual vinculó al Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organice una consulta previa e informada a la comunidad, a efecto de que determine si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden. Y en el supuesto de ser afirmativa su intención llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que, por conducto de sus autoridades tradicionales, defina los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la

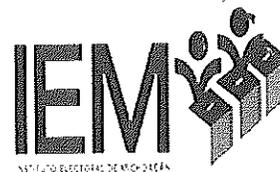
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 3 de 36



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

Sentencia cuyos efectos se determinaron en los términos siguientes:

[...]

### **XIII. EFECTOS.**

**1. Vincular** al Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, de conformidad con los artículos 2º, en relación con el 1º; 41, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 98, primer párrafo, de la Constitución local; 29 del Código Electoral y 91 de la Ley Orgánica Municipal, así como 6, párrafo 1, inciso a), del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para que, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organice una consulta previa e informada a la comunidad, a efecto de que determine si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden.

*De ser afirmativa su intención, deberá llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que por conducto de sus autoridades tradicionales defina los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.*

**2. Vincular** al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán a coadyuvar en las consultas y respetar los resultados de éstas.

**3. En caso de que el resultado de la consulta sea favorable, vincular** a las autoridades electorales locales y municipales a adoptar las acciones necesarias tendientes a apoyar los procesos de diálogo y consulta entre el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán y la comunidad indígena de Santa María Sevina, para establecer las condiciones mínimas, culturalmente compatibles, necesarias y proporcionales para que, en caso de así considerarlo la comunidad, derivado del proceso de consulta ordenado,

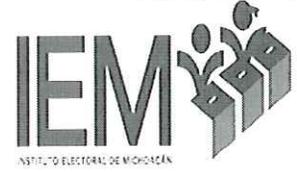
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

0001014



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

*administre directamente los recursos públicos que le corresponden, con el objeto de asegurar la transparencia, la debida administración y la rendición de cuentas, atendiendo a las circunstancias específicas de la comunidad.*

4. **Ordenar** al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán celebrar consultas y cooperar de buena fe con la comunidad indígena de Santa María Sevina, por conducto de representantes elegidos por la misma conforme a sus procedimientos o usos y costumbres -entre ellos los actores y Jefes de Tenencia-, antes de adoptar y aplicar cualquier medida administrativa, a fin de obtener su consentimiento libre e informado en forma no discriminatoria y bajo criterios de equidad, salvo que existan razones fundadas que justifiquen una negativa, siempre que se haya consultado a los miembros de la comunidad a través sus (sic) autoridades tradicionales.
5. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la comunidad lo requiere.
6. Se instruye a la Secretaría general de Acuerdos de este Tribunal, para que de **inmediato** certifique el resumen y los puntos resolutiveos de esta sentencia y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectué su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión.
7. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutiveos de esta sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan en un plazo de tres días naturales a los integrantes de la Comunidad.
8. Se ordena a las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta resolución, **informar** en el término de **tres días hábiles** sobre los actos relativos al acatamiento de este fallo, conforme vayan ejecutando.  
[...]

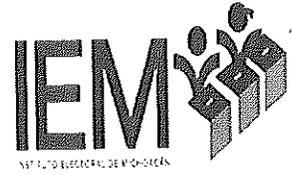
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 5 de 36



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

**SEGUNDO. Notificación de la sentencia.** El seis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio TEEM-SGA-A-2836/2018, se notificó al Instituto la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el juicio TEEM-JDC-187/2018.

**TERCERO. Acuerdo CG-418/2018.** El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ORDENA SE DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, Y SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, A EFECTO DE QUE LLEVEN A CABO LOS ACTOS TENDENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADA BAJO LA CLAVE TEEM-JDC-187/2018."** identificado con la clave CG-418/2018, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento de consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para dar cumplimiento a la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018, y se faculta a la Comisión de Pueblos Indígenas para tal efecto, acorde a los puntos de acuerdo siguientes:

*"PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente acuerdo, al relacionarse con una consulta a la comunidad indígena de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán a efecto de determinar si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden*

*SEGUNDO. Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, para que lleve a cabo los trámites conducentes para la organización de la consulta previa, libre e informada a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen,*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 6 de 36



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

*Michoacán, a fin de que a través de sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales definan si desea ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden y no a través del Ayuntamiento; facultándose de igual forma a los Consejeros Electorales que no formen parte de la citada Comisión, para que coadyuven en la organización de la misma y se cumpla con la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018.*

**TERCERO.** *Los casos no previstos durante el procedimiento de consulta y los que deriven para el cabal cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, serán resueltos por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, debiendo en todo momento y para los efectos legales correspondientes informar permanentemente de todas y cada una de las actividades realizadas al Consejo General.*

**CUARTO.** *Se instruye a la **Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán** para que informe permanentemente a la Secretaría Ejecutiva de todas y cada una de las actividades realizadas y ésta, a su vez, informe al Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes."*

**CUARTO. Notificación del acuerdo CG-418/2018.** En cumplimiento al acuerdo CG-418/2018, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho se notificó a la Lcda Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas el acuerdo de referencia, en términos del oficio IEM-SE-5298/2018, signado por el Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

**QUINTO. Acuerdo IEM-CEAPI-014/2018.** En sesión ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo por el cual tuvo por recibida la notificación efectuada a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG-418/2018. Y en cumplimiento a lo ordenado en los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo CG-418/2018, y en acatamiento a la sentencia TEEM-JDC-

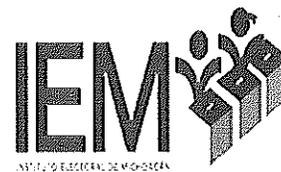
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 7 de 36



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

187/2018, del Tribunal Electoral de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, ordenó el inicio al procedimiento de consulta a la Comunidad Indígena de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán; en los términos de la sentencia materia de cumplimiento y el acuerdo del Consejo General citado, a fin de que a través de sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales definan si desea ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden.

**SEXTO. Reuniones de trabajo.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Consulta, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas sostuvo con las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, terceros interesados, quienes fueron parte dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018 y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, en su carácter de autoridad vinculada a la sentencia materia de cumplimiento, las reuniones de trabajo siguientes:

<b>Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo</b>	
<b>Fecha:</b>	22 de noviembre de 2018.
<b>Convocados:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concejo comunal de Santa María Sevina.</li> <li>2. Jefes de Tenencia (autoridad civil)</li> <li>3. Comisariados de Bienes Comunales</li> <li>4. Consejo de Vigilancia</li> <li>5. Asamblea General de Comuneros</li> <li>6. Juez Menor de Tenencia</li> <li>7. Cabildo de la Iglesia</li> <li>8. Comités Auxiliares.</li> </ol>
<b>Asistentes:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concejo comunal de Santa María Sevina</li> <li>2. Comisariado de Bienes Comunales</li> <li>3. Concejo de Vigilancia</li> <li>4. Terceros Interesados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018.</li> </ol>
<b>Determinaciones</b>	<p>La reunión se desahogó acorde del orden del día aprobado, consistente en el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Exposición de la sentencia TEEM-JDC-087/2018</li> <li>II. Explicación de ¿en qué consiste el proceso de consulta?</li> </ol>

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

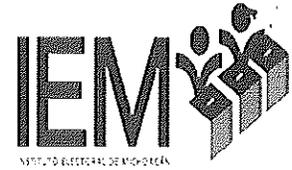


<b>Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo</b>	
	<p>III. Aspectos a definir en el plan de trabajo.</p> <p>A fin de desahogar el primero y segundo punto del orden del día, se efectuó por parte de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas la exposición de los temas correspondientes y se aclararon las dudas relativas a los efectos y parámetros de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral.</p> <p>Con relación a los aspectos vinculados al plan de trabajo, relacionado con el tercer punto del orden del día se propuso por parte del consejo comunal el 1 y 2 de diciembre de 2018 como fecha para el desahogo de las fases informativa y consultiva, respectivamente.</p> <p>La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas entregó a los asistentes la información relativa a los elementos necesarios para la elaboración del plan de trabajo, para su análisis y contrapropuestas respectivas.</p> <p>Finalmente, se acordó la próxima reunión para el martes 27 de noviembre a las 16:00 horas en la Tenencia de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.</p>
<b>Fecha:</b>	27 de noviembre de 2018.
<b>Convocados</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concejo comunal de Santa María Sevina.</li> <li>2. Jefes de Tenencia (autoridad civil)</li> <li>3. Comisariados de Bienes Comunales</li> <li>4. Consejo de Vigilancia</li> <li>5. Terceros interesados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018.</li> </ol>
<b>Asistentes:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concejo comunal de Santa María Sevina.</li> <li>2. Jefes de Tenencia (autoridad civil)</li> <li>3. Comisariados de Bienes Comunales</li> <li>4. Consejo de Vigilancia</li> <li>5. Terceros interesados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018.</li> </ol>
<b>Determinaciones:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se abordó el tema relativo a la fecha de la consulta y ante la propuesta discordantes de las partes, sin llegar a un consenso se propuso por parte del IEM el nueve de diciembre de 2018, fecha en la cual estuvieron de acuerdo el consejo comunal, el tesorero del comisariado de bienes comunales, el presidente y primer secretario del consejo de vigilancia, y en contra, los Jefes de Tenencia, la comisión de enlace de los terceros interesados, el presidente y</li> </ol>

*(Handwritten signatures and initials)*



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

<b>Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo</b>	
	<p>suplente del secretario del Comisariado de Bienes Comunales y el segundo secretario de Vigilancia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los inconformes con la fecha de la consulta se retiraron de la reunión negándose a firmar la minuta respectiva.</li> <li>Al no poder continuar con la reunión de trabajo, se acordó como nueva fecha para la próxima reunión el 28 de noviembre de 2018, a las 14:00 horas, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán.</li> </ol>
<b>Fecha:</b>	28 de noviembre de 2018 10:00 horas.
<b>Convocados:</b>	1. Presidente Municipal de Nahuatzen, Michoacán.
<b>Asistentes:</b>	1. Presidente Municipal de Nahuatzen, Michoacán.
<b>Determinaciones:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Se explicó al Presidente Municipal, por parte de la Lcda. Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas el estado procesal de la consulta, solicitándole su apoyo en cuanto autoridad vinculada en la sentencia TEEM-JDC-187/2018, del Tribunal Electoral.</li> <li>El Presidente Municipal se comprometió a generar las condiciones políticas y sociales a fin de que la consulta se desahogue de manera pacífica.</li> </ol>
<b>Fecha:</b>	28 de noviembre de 2018. 16:00 horas.
<b>Convocados:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Concejo comunal de Santa María Sevina.</li> <li>Jefes de Tenencia (autoridad civil)</li> <li>Comisariados de Bienes Comunales</li> <li>Consejo de Vigilancia</li> <li>Terceros interesados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-187/2018.</li> </ol>
<b>Asistentes:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Concejo comunal de Santa María Sevina.</li> <li>Comisariados de Bienes Comunales</li> <li>Consejo de Vigilancia</li> </ol>
<b>Determinaciones:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El Concejo Comunal propuso lo siguiente:               <ol style="list-style-type: none"> <li>Que la consulta se realice de manera inmediata, en los términos de la resolución.</li> <li>La primera fase de la consulta se realice el 1º y 2 de diciembre, informativa y consultiva, respectivamente.</li> <li>La fase informativa sea a través de especialistas;</li> <li>La consulta se desahogue mediante usos y costumbres, es decir, por pizarrón y por barrios;</li> <li>La fase informativa sea traducida en idioma P'urhépecha;</li> <li>Solicitan que, durante el desarrollo de la consulta, se encuentre una unidad móvil de la FEPADE.</li> </ol> </li> </ol>

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



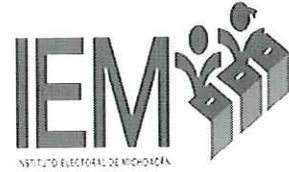
<b>Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo</b>																
	<p>2. El concejo comunal, no obstante, la propuesta que realizó respecto a la fecha de la consulta se suma a que la fase informativa inicie el 3 de diciembre y concluya el 8 siguiente, y que la consultiva se desarrolle el 9 de diciembre de 2018, en los términos de la reunión de 27 de noviembre de 2018.</p> <p>3. Con la finalidad de continuar con los trabajos para la consulta se señala como fecha para la próxima reunión el viernes 30 de noviembre de 2018, a las 15:00 horas, en las instalaciones del Instituto.</p>															
<b>Fecha:</b>	30 de noviembre de 2018.															
<b>Convocados</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concejo comunal de Santa María Sevina.</li> <li>2. Jefes de Tenencia (autoridad civil)</li> <li>3. Comisariados de Bienes Comunales</li> <li>4. Consejo de Vigilancia.</li> <li>5. Terceros Interesados.</li> </ol>															
<b>Asistentes:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concejo comunal de Santa María Sevina.</li> <li>2. Jefes de Tenencia (autoridad civil)</li> <li>3. Comisariados de Bienes Comunales</li> <li>4. Consejo de Vigilancia</li> <li>5. Terceros interesados.</li> </ol>															
<b>Determinaciones:</b>	<p>1. Se aprobaron diversos parámetros de la consulta:</p> <p>Respecto a la primera etapa de la consulta se acordó lo siguiente</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th> <th>Forma</th> <th>Fecha</th> <th>Hora</th> <th>Lugar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fase informativa</td> <td>Por barrios</td> <td>8 de diciembre de 2018</td> <td>12:00 horas</td> <td> <b>Santo Santiago:</b>                      Puente la palma  <b>San Miguel:</b>                      Capilla de Guadalupe  <b>San Bartolo:</b>                      Esquina Bravo con Aldama  <b>San Francisco:</b>                      Esquina Morelos con Aldama                 </td> </tr> <tr> <td>Fase consultiva</td> <td>Asamblea general</td> <td>9 de diciembre de 2018</td> <td>12:00 horas</td> <td>Secundaria Federal de Sevina.</td> </tr> </tbody> </table>	Etapa	Forma	Fecha	Hora	Lugar	Fase informativa	Por barrios	8 de diciembre de 2018	12:00 horas	<b>Santo Santiago:</b> Puente la palma <b>San Miguel:</b> Capilla de Guadalupe <b>San Bartolo:</b> Esquina Bravo con Aldama <b>San Francisco:</b> Esquina Morelos con Aldama	Fase consultiva	Asamblea general	9 de diciembre de 2018	12:00 horas	Secundaria Federal de Sevina.
Etapa	Forma	Fecha	Hora	Lugar												
Fase informativa	Por barrios	8 de diciembre de 2018	12:00 horas	<b>Santo Santiago:</b> Puente la palma <b>San Miguel:</b> Capilla de Guadalupe <b>San Bartolo:</b> Esquina Bravo con Aldama <b>San Francisco:</b> Esquina Morelos con Aldama												
Fase consultiva	Asamblea general	9 de diciembre de 2018	12:00 horas	Secundaria Federal de Sevina.												

*[Handwritten signatures and initials in black, purple, and blue ink]*

<b>Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo</b>		
<b>Participación</b>	Mayores de 18 años y en caso de duda presentarán algún documento oficial.	
<b>Registro de los asistentes</b>	El registro, en las dos fases, iniciara a las 9:00 horas y finalizara a las 12:00, para lo cual se instalarán mesas de registros con 2 representantes de cada parte.	
<b>idioma</b>	Español y P'urhépecha	
<b>Mecanismo de difusión de la convocatoria</b>	En carteles, perifoneo, trípticos, lonas, mantas y cable local. Los cuales se realizarán en español y P'urhépecha.	
<b>Fase informativa</b>	Persona (s) que realizarán la exposición:	Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán
<b>Fase consultiva</b>	Mecanismo para contestar las preguntas:	Por filas
<ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto de los parámetros que en se desarrollará el cómputo final de resultados de la consulta se acuerda lo siguiente:</li> </ul>		
<b>La difusión de los resultados se hará:</b>	Por carteles que se publicarán en los lugares más visibles en la comunidad	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se señala fecha para la próxima reunión el 3 de diciembre de 2018, a las 15:00 horas, en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán.</li> </ul>		
<b>Fecha:</b>	03-diciembre-2018	
<b>convocados</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Concejo comunal de Santa María Sevina.</li> <li>Jefes de Tenencia (autoridad civil)</li> <li>Comisariados de Bienes Comunales</li> <li>Consejo de Vigilancia.</li> <li>Terceros Interesados.</li> </ol>	
<b>Asistentes:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Concejo comunal de Santa María Sevina.</li> <li>Jefes de Tenencia (autoridad civil)</li> <li>Comisariados de Bienes Comunales</li> <li>Consejo de Vigilancia.</li> </ol> Terceros Interesados.	



MICHOCÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

### Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo

#### Determinaciones:

- Respecto de los parámetros en se desarrollará la fase informativa de la primera etapa de la consulta:

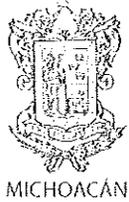
Temas que se expondrán:

1. ¿Qué es la consulta?
  - 1.1. ¿Qué es la consulta a las comunidades y pueblos indígenas?
    - Implicaciones, objetivos, etapas y principios que se deben cumplir.
  - 1.2. ¿Por qué la consulta a la comunidad de Santa María Sevina?
2. ¿Qué es un Ayuntamiento?
  - Concepto, funciones.
  - 2.1 ¿Cómo se administran los recursos públicos en los Ayuntamientos?
  - 2.2. ¿A cargo de quién está la administración pública afuera de la cabecera municipal?
3. Derecho de autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.
  - 3.1. ¿Qué es una comunidad indígena?
  - 3.2 ¿Cuáles son las principales bases de organización de una comunidad indígena?
  - 3.3. ¿Qué son los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas?
  - 3.4 ¿En qué consiste el derecho a la transferencia de recursos de los pueblos y comunidades indígenas?
4. ¿A qué se refiere la administración de los recursos públicos?
  - 4.1 ¿Qué es la administración de los recursos públicos?
  - 4.2 ¿Qué implica el manejo de los recursos públicos?
  - 4.3 ¿Qué implica que la comunidad administre de manera directa de los recursos públicos?

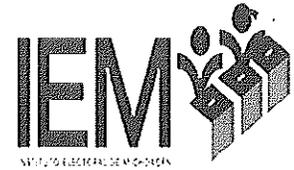
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 13 de 36



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

**Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo**

Material que se utilizará:	Material Informativo para la primera etapa de la fase informativa de la consulta para la comunidad de Santa María Sevina.
----------------------------	---

- Aprobación de la pregunta que se desarrollará en la primera etapa de la fase consultiva:

Pregunta:	¿Están de acuerdo en que la comunidad administre de manera directa los recursos económicos que le corresponden?
-----------	---

Personas que formularán la pregunta	Los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán.
-------------------------------------	--

- Respecto de los parámetros que en se desarrollará la segunda etapa de la consulta se acuerda que, de ser afirmativa la intención de la comunidad para administrar de manera directa los recursos públicos que proporcionalmente le corresponden, una vez concluida la primera etapa, se llevará acabo la segunda etapa de la consulta, a efecto de definir los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, desahogándose las fases informativa y consultiva respectivas, el mismo día, previa convocatoria a las autoridades tradicionales reconocidas.

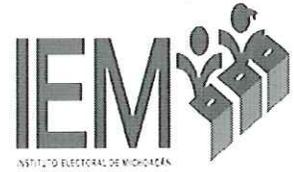
Las autoridades tradicionales que participarán serán:	Comisariado de Bienes Comunales Jefes de Tenencia Consejo de vigilancia Consejo Comunal
---	--

La convocatoria que se emitirá será:	Mediante oficio dirigido a las autoridades tradicionales de la comunidad.
--------------------------------------	---

idioma	Español y P'urhépecha
--------	-----------------------

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

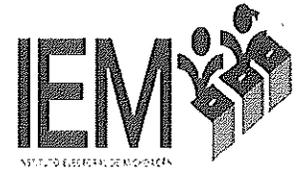


Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo		
	<b>Fase informativa</b>	<p>Temas que se expondrán:</p> <p><b>1. Aspectos cualitativos.</b></p> <p>1.1. Determinación de la o las autoridades tradicionales o comunitarias que tendrán a su cargo las responsabilidades derivadas de la transferencia de las atribuciones o facultades relacionadas con la administración de los recursos económicos.</p> <p>1.2. De las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoría y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le correspondan a la comunidad indígena, de conformidad con las leyes aplicables.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacienda comunal.</li> <li>• Actividad financiera.</li> <li>• Finanzas públicas.</li> <li>• Rendición de cuentas</li> <li>• Transparencia.</li> <li>• Auditoría y fiscalización.</li> <li>• Responsabilidades.</li> </ul> <p>1.3. Definir la Periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos</p>

*(Handwritten signatures in black, purple, and blue ink)*



MICHOACÁN



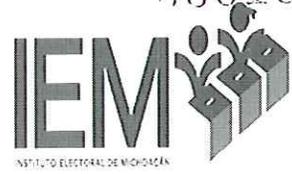
ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo		
		<p>autorizados a la Comunidad.</p> <p>1.4. Criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darían respuesta a cómo, cuándo y en dónde se realizaría la entrega; por ejemplo: a) fechas; b) si ha de ser en una sola exhibición o en ministraciones; c) si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito, o bien mediante alguna otra forma; y, d) las constancias de recibo; entre otros aspectos de carácter cualitativo, culturalmente compatibles con la Comunidad.</p> <p>1.5. Definir lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planeación.</li> <li>- Organización.</li> <li>-</li> </ul> <p><b>2. Aspectos cuantitativos.</b></p>
	Material que se utilizará:	Material informativo que se circuló previamente a las partes interesadas.
	Personas que realizarán la exposición:	Los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Fase consultiva</b>	Pregunta que se realizará:	¿Qué autoridad tradicional, comunal y representativa sería la titular y



MICHOACÁN

0001020



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo			
			responsable de la transferencia del cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y administración de los recursos económicos en la comunidad?
		Persona (s) que formularán las preguntas:	Los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán.
		Mecanismo para contestar las preguntas:	Verbalmente, a través de las autoridades tradicionales.
		La difusión de los resultados será:	Cartel de resultados.

**CONSIDERANDO:**

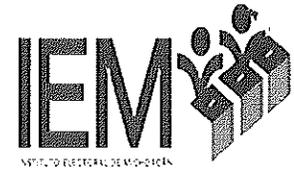
**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los

A



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

**SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, los artículos 330 del Código Electoral y el 2° de la Ley de Participación Ciudadana dota de competencia al Consejo General para realizar los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos y costumbres observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

**TERCERO. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.** Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, misma que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

Para que posteriormente, el Instituto califique y, en su caso, declare la validez de la elección, expidiendo las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que de acuerdo con sus sistemas normativos internos hayan sido elegidos para formar parte de su órgano de gobierno interno.

**CUARTO. Los derechos humanos de los pueblos indígenas.** El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la

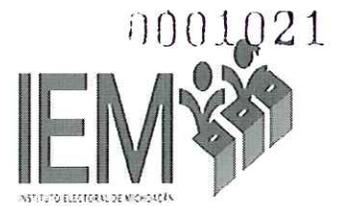
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 18 de 36



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

El reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-31/2018 Y ACUMULADOS**, en el artículo 2º de la Constitución General de la República se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 19 de 36

A

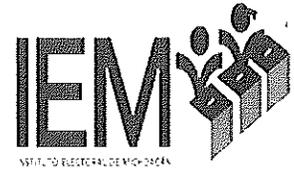
*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).

- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la "soberanía de los estados" (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución General, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,

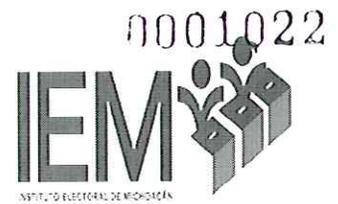
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 20 de 36



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, se han implementado nuevos mecanismos para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, que buscan fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo autóctono.

**QUINTO. Principio de pluriculturalidad.** El ejercicio de la competencia del Instituto relacionada con solicitudes de pueblos o comunidades que se autoadscriben como indígenas se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena; el derecho a la consulta previstos en dicha Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten.

**SEXTO. Consulta de los pueblos y comunidades indígenas.** Dentro de los derechos de las comunidades indígenas los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; y, 3, 18 y 19 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los estados cooperarán de

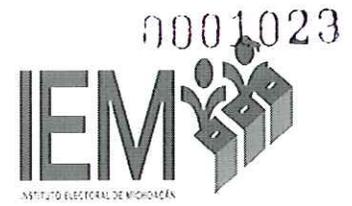
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 22 de 36



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

En lo concerniente al concepto de consulta, la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-758/2015, determinó que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, estableció que ese derecho implica el reconocimiento de la necesidad de involucrar de manera directa e inmediata a dichas comunidades y pueblos en las políticas y acciones estatales que afecten sus intereses y tiene por objetivo evitar tanto la imposición arbitraria de medidas como la exigencia de tomar en cuenta las necesidades y prioridades de las poblaciones indígenas interesadas o afectadas.

Bajo dichas premisas, la Sala Superior, determinó al resolver el expediente SUP-JDC-1865/2015, concluyó que la consulta formulada a las comunidades y pueblos indígenas respecto de cuestiones que les atañen, pero que son adoptadas por entidades externas implica un mecanismo de retroalimentación que permite a las autoridades estatales conocer, valorar y sobre todo tomar en cuenta su opinión, a fin de obtener un conocimiento libre, previo e informado sobre las políticas y acciones públicas que afectan sus intereses y derechos.

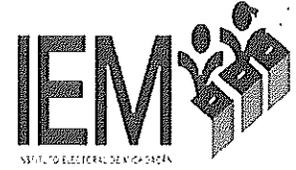
La consulta previa es un **derecho colectivo** de los pueblos y comunidades indígenas, el cual tiene un doble aspecto: constituye un derecho procedimental, es decir, un instrumento central para salvaguardar la realización de un amplio conjunto de derechos de dichos sujetos, así como un derecho sustantivo, en cuanto expresión concreta del derecho a la libre determinación.

Es un derecho colectivo en la medida que sus titulares son los pueblos o comunidades indígenas que pueden llegar a ser afectados por alguna medida

A  
✓  
B  
C



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

legislativa o administrativa dictada por las autoridades competentes. Con este derecho se busca integrar los esquemas comunitarios de toma de decisiones que utilizan tradicionalmente dichos pueblos o comunidades para permitirles ejercer su derecho de participación política de una manera más adecuada y cercana a sus propias formas de convivencia.

Conforma un derecho procedimental en cuanto es un conjunto de condiciones y principios que deben cumplir y observarse para validar un proceso de toma de decisiones que les pueden afectar. En ese sentido sirve como un instrumento que los propios pueblos y comunidades indígenas utilizan para defender otros derechos del cual son titulares como son su derecho a la identidad cultural, a conservar sus instituciones y sistemas normativos, a la protección de sus tierras y sus formas de convivencia, entre otros.

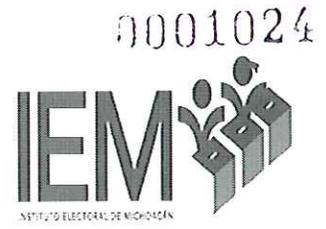
Esto, porque si los pueblos y comunidades tienen la facultad de determinar su condición política, social, cultural y económica, ello sólo es posible en la medida que participan como sujetos centrales en los procesos decisionales que tienen un impacto directo en sus derechos e intereses, con lo cual surge un nuevo paradigma en el cual se superan las visiones y políticas colonialistas, aislacionistas, paternalistas o integracionistas que rigieron previamente la relación entre el Estado y los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, la citada Sala Superior, concluyó que el derecho a la consulta implica reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como los sujetos más aptos y legitimados para determinar sus propias prioridades, adoptar las decisiones que consideren más adecuadas y definir la dirección de su vida comunitaria, bajo los principios de igualdad y respeto a la diversidad cultural, sin que el Estado o agentes externos no estatales deban determinar qué es lo que más conviene a dichos pueblos y comunidades, como si se tratara de objetos, y no de sujetos, de decisiones ya tomadas o consumadas.

Entonces, concluyó la Sala Superior, de una interpretación sistemática y, por lo tanto, armónica, de los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 6º, párrafos 1 y 2, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en relación con el artículo 1º constitucional, así como teniendo en cuenta las sentencias respectivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (entre otras, las emitidas en los casos *del Pueblo Saramaka vs. Surinam* y *del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*), cabe concluir que el derecho a la consulta previa es un derecho que forma parte del parámetro de control de la regularidad constitucional que tiene como titulares a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades representativas o tradicionales, y como obligados a todas las autoridades, las que, en el ámbito de sus atribuciones, están obligados a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptibles de afectar sus derechos e intereses.

Por ende, los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta es que se lleve a cabo previamente a las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realice de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, **a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos ocupan para tomar decisiones.**

En este contexto, la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros:

- 1) Endógeno:** El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- 2) Libre:** El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 25 de 36

A.

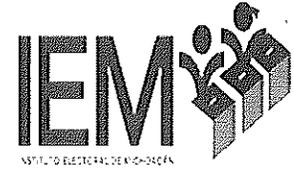
*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

**3) Pacífico:** Se debe privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

**4) Informado:** Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.

**5) Democrático:** En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

**6) Equitativo:** Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

**7) Socialmente responsable:** Debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.

En ese sentido, se exige que el procedimiento se lleve a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y pueblos indígenas, con el fin de hacer efectivo su derecho a la consulta.

**8) Autogestionado:** Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

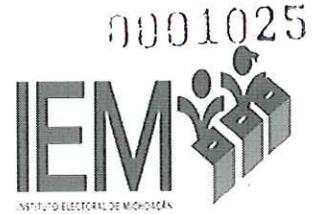
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 26 de 36



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

**9) Previa:** Uno de los elementos trascendentales del ejercicio del derecho a la consulta consiste precisamente el momento en que se realiza, pues la misma es clave para un verdadero ejercicio de decisión por parte de los pueblos afectados.

**10) Buena fe:** El principio de buena fe articula y engloba todos los otros principios a los que se ha hecho referencia, ya que una consulta de buena fe implica la observancia estricta de dichos principios y estándares internacionales, de tal manera que una consulta de buena fe implica que los pueblos y comunidades adopten el acuerdo correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres, con la suficiente anticipación que les permite emitir una respuesta consciente, con pleno conocimiento de causa, para lo cual se requiere información completa, cabal y veraz, pues sólo de esa manera podrán comprender el tema que se les consulta y las implicaciones del mismo.

Lo anterior, encuentra respaldo justificativo en la tesis 1ª. CCXXXVII/2013 (10ª) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lleva por rubro: **"COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES"**, así como en la tesis jurisprudencial 37/2015<sup>1</sup> sustentada por esta Sala Superior, de rubro: **"CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS"**.

En cuanto a la consulta, el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana establece que los Órganos del Estado deberán prestar al Instituto y éste a aquéllos el apoyo y auxilio necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan, para lo cual este organismo electoral tendrá como

<sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 19 y 20.

A.

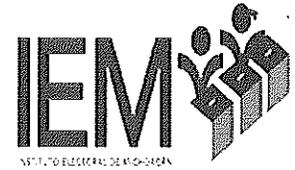
✓

Handwritten signature

Handwritten signature



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

atribuciones las de organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley, nombrar a los sujetos que deban participar en los procesos, efectuar, a través de quien designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y, en general, todos aquéllos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismo de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 73 de la Ley de Participación Ciudadana establece que la consulta previa, libre e informada se realizará atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo el Instituto la autoridad facultada para ello, por lo que deberá de consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión. Consulta que deberá de realizarse en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena en todas sus etapas, y en caso, de que la comunidad lo solicite deberá de realizarse en su lengua.

En tanto que, el numeral 74 de la citada Ley, prevé el derecho a la consulta respecto de algún asunto en particular que afecte sus derechos, misma que habrá de realizarse de buena fe y de manera apropiada de acuerdo con los usos y costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas, teniendo sus resultados carácter vinculatorio.

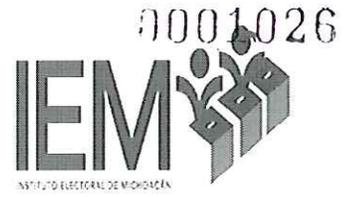
Por último, el artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que en la realización de cualquier consulta previa, libre e informada la autoridad autónoma deberá observar los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado,<sup>2</sup> garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los instrumentos internacionales.

---

<sup>2</sup> Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

Aunado a ello, los artículos 3, fracción V, de la Constitución Local y, 3 del Reglamento de Consulta, determinan que la consulta y el consentimiento previo, libre e informado es un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, en tanto sujetos de derecho público.

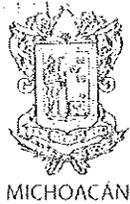
**SÉPTIMO. Proceso de consulta.** De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por:

- a) **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta. (artículo 19 del Reglamento de Consultas). Derivado de ello, a fin de desahogar esta etapa en cumplimiento al acuerdo CG-418/2018, y a fin de acatar la sentencia del Tribunal Electoral emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas llevó a cabo las siguientes reuniones para determinar cada uno de los elementos que constituyen el Plan de Trabajo, mismas que se identificaron en el antecedente sexto del presente acuerdo.
- b) **La fase informativa.** Desarrollada conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo para la consulta; misma que tendrá como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique, (artículo 23 del Reglamento de Consultas).
- c) **La fase consultiva.** Esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo para la consulta, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,

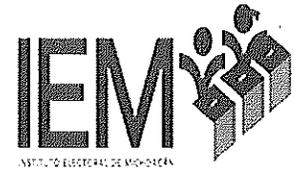
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 29 de 36



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrado (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

**OCTAVO. Plan de Trabajo.** Como lo dispone el artículo 2, fracción XVI, del Reglamento de Consultas el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

El cual, en términos de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Consultas, contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
  - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
  - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;

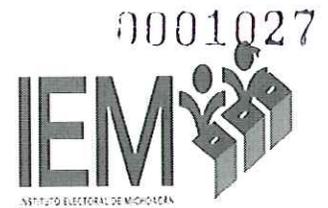
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 30 de 36



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir la fase informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

**NOVENO. Aprobación del plan de trabajo.** Derivado de las facultades con que cuenta la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas previstas en el artículo 34, fracción I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, en relación con el numeral 4º, del Reglamento de Consulta, para ejecutar la sentencia que mandató el desahogo de la consulta y en virtud a que expresamente el Consejo General la facultó expresamente en términos del acuerdo CG-418/2018, para realizar las acciones tendentes a realizar el proceso de consulta a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, a efecto de determinar de manera previa, libre e informada si la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán desea ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden.

Así, los elementos del plan de trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta como instrumento de certeza para las partes involucradas en su desahogo, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 20 del Reglamento de Consultas, fueron determinados por los solicitantes de la consulta, en atención a los principios de libre determinación y autogestión que reviste el proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado, mismos que se determinaron de la siguiente manera:

a) En cuanto a la identificación de la comunidad, autoridades implicadas, así como el objeto de proceso de consulta, derivaron de lo mandatado expresamente por el Tribunal Electoral en la sentencia TEEM-JDC-187/2018 de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente, y acorde a los estándares establecidos en el considerando octavo del acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG-418/2018.

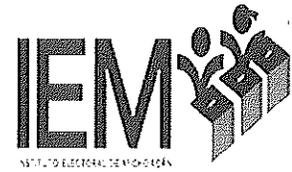
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 31 de 36



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

**b)** Por lo que ve a la fecha, hora, lugar, metodología, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las autoridades comunitarias de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, reconocidas por el Tribunal Electoral del Estado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018, Concejo Comunal de Santa María Sevina, Jefes de Tenencia, Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia, así como por la comisión de los comuneros que comparecieron en cuanto terceros interesados en el juicio ciudadano de referencia.

En este tenor, es pertinente señalar que si bien, la sentencia y el propio acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG-418/2018, determinó además de las autoridades citadas, a la Asamblea General de Comuneros, Juez Menor de Tenencia, Cabildo de la Iglesia y Comités Auxiliares, éstas fueron debidamente convocadas al proceso de consulta, como se desprende de los oficios IEM-CEAPI/582/2018, IEM-CEAPI/583/2018, IEM-CEAPI/584/2018 e IEM-CEAPI/585/2018, de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Lcda. Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán; sin embargo, como se desprende de las actas circunstanciadas de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, estas autoridades no participaron en la consulta en atención a que, si bien es cierto, de conformidad con el artículo 311 del Estatuto Comunal de Santa María Sevina, reconoció a la asamblea general como autoridad tradicional, ésta debe entenderse como la asamblea propiamente, es decir, la reunión de toda la población en la toma de decisiones, la figura del Juez Menor como figura de autoridad tradicional que tenía a su cargo resolver los conflictos que se suscitaban entre vecinos, como primera instancia, no opera en estos momentos en la comunidad, en atención a que ésta figura quedó en desuso ni se designó persona alguna que ostentara dicho cargo; el Cabildo de la Iglesia, conformado por encargados de la iglesia, cargueros de imágenes, colectores y comisiones de barrio, se integraban mediante las comisiones respectivas designadas de manera temporal cuando se aproximaba algún festejo, y se desintegra después de cumplir con la encomienda; finalmente, la figura del Comités Auxiliares, en la actualidad no se han conformado, y las últimas que se integraron fueron hace aproximadamente dos años.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 32 de 36



MICHOACÁN

0001028



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

Por tanto, convocadas las autoridades tradicionales que actualmente operan en la comunidad de Sevina, municipio de Nahuatzen, se acordaron los elementos necesarios para la elaboración del plan de trabajo, como se advierte de las minutas celebradas con motivo de las reuniones de trabajo, fueron éstas quienes, entre otros aspectos, determinaron el día, hora y lugar en que habría de verificarse la fase informativa y consultiva del proceso de consulta; así como el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para las convocatorias, en ambas etapas de la consulta, en su primera y segunda etapa, de conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Consultas.

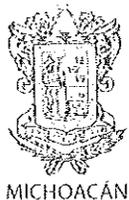
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la ONU, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas, 5, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública esta Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-404/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA DE CAMBIO DE SISTEMA NORMATIVO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.**

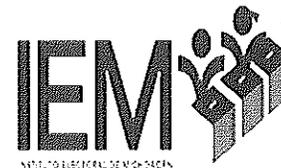
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 33 de 36



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo, al relacionarse con una solicitud de ciudadanos que tiene por objeto se realice una consulta en la que se defina si la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán desea ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden.

Además, en el supuesto de que la comunidad determine que desea ejercer de manera directa los recursos públicos, habrá desahogarse una segunda fase de la consulta, en la que por conducto de las autoridades tradicionales se definan los elementos cualitativos y cuantitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le correspondan a la Tenencia de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

**SEGUNDO.** Se aprueba el plan de trabajo y sus anexos, que forman parte integrante del presente acuerdo, mismo que registrará el proceso de consulta a la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, ordenada en la sentencia TEEM-JDC-187/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

#### TRANSITORIOS:

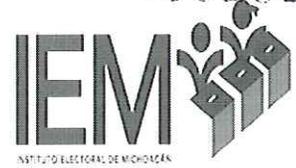
**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-02/2018 formado con motivo de la consulta ordenada por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018.

**TERCERO.** Notifíquese al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán y por su conducto, al resto de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



**CUARTO.** Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEXTO.** Notifíquese al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, en cuanto autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al Consejo Comunal de Santa María Sevina.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Jefes de Tenencia.

**NOVENO.** Notifíquese al Comisariado de Bienes Comunales.

**DÉCIMO.** Notifíquese al Consejo de Vigilancia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese a los terceros interesados

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en sesión extraordinaria urgente celebrada el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica Lcda. María Antonieta Rojas Rivera. **CONSTE.**

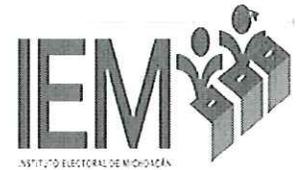


Lcda. Irma Ramírez Cruz  
Consejera Electoral, Presidenta de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

Dr. Humberto Urquiza Martínez  
Consejero Electoral, integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

OFICINAS CENTRALES

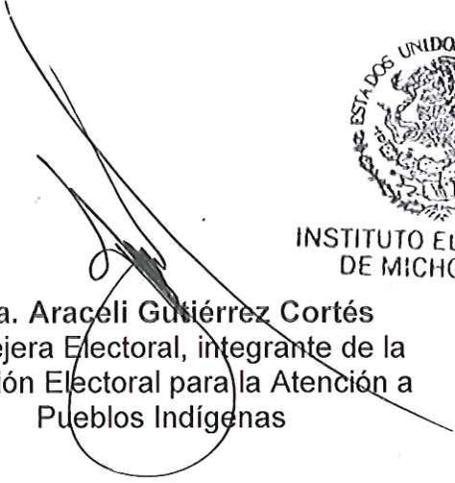
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



ACUERDO No. IEM-CEAPI-017/2018



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN



**Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**  
Consejera Electoral, integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas



**Lcda. María Antonieta Rojas Rivera**  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

# PLAN DE TRABAJO

Para la Consulta de la Comunidad de  
Santa María Sevina, municipio de  
Nahuatzen, Michoacán.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	4
APARTADO I .....	5
CONSULTA A EFECTO DE DETERMINAR SI ES VOLUNTAD DE LA COMUNIDAD ADMINISTRAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LE CORRESPONDEN .....	5
1. Aspectos generales de la consulta .....	5
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta .....	5
1.2 Autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.....	5
1.2.1 Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas.....	5
1.3 Objeto del Proceso de Consulta. Determinar de manera precisa, libre e informada si la comunidad indígena de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán, desea ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden. ....	6
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.....	6
1.4.1 Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.....	6
1.4 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.....	7
1.5.1 La convocatoria.....	7
1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, .....	7
1.6 Difusión de los resultados de la Consulta.....	7
2. Fase informativa.....	7
2.1 Orden del día para la fase informativa:.....	8
2.2 Temas que se desahogarán en la fase informativa .....	8
3. Fase consultiva .....	9
3.1 Orden del día para la fase consultiva: .....	9
3.2 Preguntas que se realizarán a la Comunidad.....	10
APARTADO II .....	11
CONSULTA QUE SE REALIZARÁ EN EL SUPUESTO DE QUE EL RESULTADO DE LA PRIMERA CONSULTA SEA EN SENTIDO AFIRMATIVO.....	11
1. Aspectos generales de la consulta.....	11
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.....	11
1.2 Autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.....	11
1.2.1 Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas.....	11
1.2.2 Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.....	11
1.2.3 Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán..	12

1.3	Objeto del Proceso de Consulta.....	12
1.3.1	Cualitativos.....	12
1.3.2	Cuantitativos: .....	13
1.4	Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.....	13
1.4.1	Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.....	13
1.4.2	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán..	14
1.5	Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión. Este punto estará contemplado en la convocatoria de la primera consulta.....	14
1.7	Difusión de los resultados de la Consulta.....	14
2.	Fase informativa.....	15
2.3	Orden del día para la fase informativa:.....	15
2.4	Temas que se desahogarán en la fase informativa .....	15
12	Fase consultiva.....	17
12.2	Orden del día para la fase consultiva: .....	17
12.3	Pregunta que se realizarán a la Comunidad.....	17
	APARTADO III .....	18
	CALENDARIO DE ACTIVIDADES.....	18

## INTRODUCCIÓN

Derivado de la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-187/2018**, en la que se ordenó y vinculó al Instituto Electoral de Michoacán para que inmediatamente, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias organizara una consulta previa e informada a la comunidad, a efecto de determinar si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden; y, de ser afirmativa su intención, llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que por conducto de sus autoridades tradicionales, se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con el ejercicio de los derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de sus recursos económicos que le corresponden.

En cumplimiento a dicha determinación, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho se aprobó por el Consejo General el acuerdo CG-418/2018 mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución TEEM-JDC-187/2018, y llevara a cabo los trámites conducentes para la organización de la consulta respectiva.

Bajo los parámetros anteriores y con fundamento en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 19, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos, desahogó las actividades preparatorias con base en las cuales estableció los elementos del Plan de Trabajo, como instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso a realizarse y que servirá para el desarrollo de la fase informativa y consultiva.

Debido a lo anterior, este Plan de Trabajo se divide tres apartados el primero contiene los aspectos generales de la consulta, la fecha, lugar y hora del desahogo de las fases informativa y consultiva de la consulta para determinar si es voluntad o no de la comunidad ejercer de forma directa los recursos económicos que les corresponden; el segundo, contiene la forma en que se desarrollará una segunda consulta en caso de que el la primera la comunidad haya decidido administrar de manera directa sus recursos; el último, contempla el calendario de actividades de la consulta de referencia.

## **APARTADO I**

### **CONSULTA A EFECTO DE DETERMINAR SI ES VOLUNTAD DE LA COMUNIDAD ADMINISTRAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LE CORRESPONDEN.**

#### **1. Aspectos generales de la consulta.**

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas, y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

**1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.** De acuerdo con el resolutive TERCERO de la sentencia del Juicio TEEM-JDC-187/2018, la consulta se realizará a toda la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán.

**1.2 Autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.**

**1.2.1 Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas.** Autoridad a la que se vinculó y ordenó la organización de la consulta acorde con lo establecido en el punto resolutive TERCERO de la sentencia TEEM-JDC-187/2018 del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En relación con el acuerdo CG-418/2018 mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución TEEM-JDC-187/2018, por tratarse de la autoridad facultada para realizar dicha consulta; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I, III y XL; 35, y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y; 4 y 6 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas;

**1.3 Objeto del Proceso de Consulta.** Determinar de manera precisa, libre e informada si la comunidad indígena de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán, desea ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden.

**1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.**

**1.4.1 Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.** Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la comunidad (artículo 20 del Reglamento de Consultas).

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado implique, así como nombrar a la persona o personas que se encargarán de realizar la etapa informativa frente a la autoridad (art. 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, las personas designadas por la comunidad asistan a impartir la información necesaria para el desahogo de la consulta (art. 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (art. 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva; y, brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará

seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (art. 30 del Reglamento de Consultas);

- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas necesarias a fin de determinar lo ordenado en la sentencia TEEM-JDC-187/2018; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán, y, en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (art. 27 y 21, último párrafo último párrafo del Reglamento de Consultas).

#### **1.4 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.**

**1.5.1 La convocatoria**, misma que fue aprobada por las partes involucradas en la consulta en las reuniones de trabajo, misma que se incluye como anexo 1.

**1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta**, en ambas fases -informativa y consultiva-, se realizará a través de carteles informativos fijados en lugares públicos, perifoneo, trípticos, lonas y por cable local. Los cuales tendrán los siguientes formatos:

- Cartel informativo (anexos 2 y 3);
- Perifoneo (anexo 4);
- Tríptico (anexo 5);
- Lonas (anexo 6); y,
- Cable local.

#### **1.6 Difusión de los resultados de la Consulta**

Una vez finalizada la fase consultiva se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado por carteles que se publicarán en los lugares más visibles en la comunidad, con el objeto de que la comunidad esté en condiciones de conocer los resultados.

### **2. Fase informativa**

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus

derechos reconocidos que la medida que se somete a proceso de consulta implique<sup>1</sup>.

Derivado de los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina se determinó que la fase informativa se desahogará el **sábado 8 de diciembre de 2018**, simultáneamente en cada uno de los barrios, **a las 12:00 horas**, ubicados en: **Barrio Santo Santiago, Puente la palma; Barrio San Miguel, Capilla de Guadalupe; Barrio San Bartolo, Esquina Bravo con Aldama y Barrio San Francisco, Esquina Morelos con Aldama de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán**, la cual se desarrollará en español y P'urhépecha.

## 2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta en la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán.*
- II. *Exposición relacionada con la decisión de la comunidad de determinar si administran de forma directa los recursos públicos, a cargo de los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. *Etapas de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

## 2.2 Temas que se desahogarán en la fase informativa

1. ¿Qué es una consulta?
  - 1.1. ¿Qué es la consulta a las comunidades y pueblos indígenas?
    - Implicaciones, objetivos, etapas y principios que se deben cumplir.
  - 1.2 ¿Por qué la consulta a la comunidad de Santa María Sevina?
  2. ¿Qué es un Ayuntamiento?
    - Concepto, funciones.
    - 2.1 ¿Cómo se administran los recursos públicos en los Ayuntamientos?
    - 2.2. ¿A cargo de quién está la administración pública afuera de la cabecera municipal?
  3. Derecho de autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

---

<sup>1</sup> Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

- 3.1. ¿Qué es una comunidad indígena?
- 3.2. ¿Cuáles son las principales bases de organización de una comunidad indígena?
- 3.3. ¿qué son los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas?
- 3.4. ¿En qué consiste el derecho a la transferencia de recursos de los pueblos y comunidades indígenas?
4. ¿A qué se refiere la administración de los recursos públicos?
- 4.1. ¿Qué es la administración de los recursos públicos?
- 4.2. ¿Qué implica el manejo de los recursos públicos?
- 4.3. ¿Qué implica que la comunidad administre de manera directa de los recursos públicos?

Los cuales se desarrollan en el anexo 7 de este documento.

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán y la persona o personas que hayan impartido la información.

### **3. Fase consultiva.**

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina, se acordó que la fase consultiva se desarrollará el **domingo 9 de diciembre de 2018, en la Secundaria Federal de Sevina a las 12:00 horas.**

#### **3.1 Orden del día para la fase consultiva:**

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de la pregunta a la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán.*

### **3.2 Preguntas que se realizarán a la Comunidad.**

La pregunta que se realizará a la comunidad será la siguiente:

¿Están de acuerdo en que la comunidad administre de manera directa los recursos económicos que le corresponden?

Una vez finalizada la esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las autoridades tradicionales de la *comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán.*

## APARTADO II

### CONSULTA QUE SE REALIZARÁ EN EL SUPUESTO DE QUE EL RESULTADO DE LA PRIMERA CONSULTA SEA EN SENTIDO AFIRMATIVO.

#### 1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas, y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

**1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.** De acuerdo con el resolutivo TERCERO de la sentencia del Juicio TEEM-JDC-187/2018, la consulta se realizará a la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán por conducto de sus autoridades tradicionales.

#### 1.2 Autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

**1.2.1 Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas.** Autoridad a la que se vinculó y ordenó la organización de la consulta acorde con lo establecido en el punto resolutivo TERCERO de la sentencia TEEM-JDC-187/2018 del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En relación con el acuerdo CG-418/2018 mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución TEEM-JDC-187/2018, por tratarse de la autoridad facultada para realizar dicha consulta; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I, III y XL; 35, y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y; 4 y 6 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas;

**1.2.2 Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.** En cuanto autoridad vinculada para garantizar la transferencia de recursos públicos a la comunidad, en caso de que en la primera consulta hayan decidido que desea ejercer de manera directa los recursos públicos que de manera

proporcional le corresponden, de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el punto resolutive CUARTO, de la sentencia TEEM-JDC-187/2018, de la citada sentencia.

### **1.2.3 Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.**

En cuanto autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-187/2018, a fin de que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, de conformidad con el punto resolutive QUINTO de la misma.

## **1.3 Objeto del Proceso de Consulta.**

Esta segunda consulta tiene como objeto definir los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

Debiendo tener en cuenta los métodos tradicionales de la comunidad para la toma de decisiones, así como ciertos elementos mínimos de carácter cualitativo y cuantitativo, necesarios para la transferencia de responsabilidades relacionada con la administración de recursos, derivada del derecho de autogobierno, tales como los que se citan en forma enunciativa —más no limitativa— a continuación:

### **1.3.1 Cualitativos:**

- Determinar la o las autoridades comunales o tradicionales que tendrán a su cargo las responsabilidades derivadas de la transferencia de las atribuciones o facultades relacionadas con la administración de los recursos económicos;
- Las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización y auditoría), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le correspondan a la comunidad indígena, de conformidad con las leyes aplicables;
- Definir la periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la comunidad;
- Los criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darían respuesta a cómo, cuándo y en dónde se realizaría la entrega; por ejemplo: a) fechas; b) si se realizará en una sola exhibición o en ministraciones; c) si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos

de crédito, o bien de alguna otra forma; d) las constancias de recibo; entre otros aspectos que además sean culturalmente compatibles con la Comunidad; y,

- Definir lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad.

### **1.3.2 Cuantitativos:**

Relacionado con el porcentaje que le correspondería a la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, que deriven, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 2° constitucional, para lo cual se tendrá presente, el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y el criterio de equidad frente a la desigualdad estructural que ha afectado a los pueblos y comunidades indígenas del país, con vistas a la igualdad real o sustancial, así como la administración de los programas respectivos mediante sus propias instituciones políticas, económicas y sociales.

## **1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.**

**1.4.1 Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.** Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la comunidad (artículo 20 del Reglamento de Consultas).

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado implique, así como nombrar a la persona o personas que se encargarán de realizar la etapa informativa frente a la autoridad (art. 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, las personas designadas por la comunidad asistan a impartir la información necesaria para el desahogo de la consulta (art. 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la

- información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (art. 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
  - e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
  - f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva; y, brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
  - g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (art. 30 del Reglamento de Consultas);
  - h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas necesarias a fin de determinar lo ordenado en la sentencia TEEM-JDC-187/2018; y,
  - i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán, y, en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (art. 27 y 21, último párrafo último párrafo del Reglamento de Consultas).

**1.4.2 Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.** Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, de conformidad con el punto resolutivo QUINTO de la Sentencia TEEM-JDC-187/2018.

**1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.** Este punto estará contemplado en la convocatoria de la primera consulta.

### **1.7 Difusión de los resultados de la Consulta**

Una vez finalizada la fase consultiva se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado un cartel de resultados de esta, con el objeto de que la comunidad esté en condiciones de conocer los resultados.

## 2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a proceso de consulta implique<sup>2</sup>.

Derivado de los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina se determinó que la fase informativa se desahogará el **domingo 9 de diciembre de 2018, una vez concluida la primera etapa de la consulta, previa convocatoria a las autoridades tradicionales (Comisariado de Bienes Comunes, Jefes de Tenencia, Consejo de Vigilancia y Concejo Comunal) de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán, la cual se desarrolla en español y P'urhépecha.**

### 2.3 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán.*
- II. *Exposición y difusión de los elementos cualitativos y cuantitativos respecto de la transferencia de responsabilidades a la comunidad Indígena Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán, relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado al de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, a cargo de los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. *Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

### 2.4 Temas que se desahogarán en la fase informativa

#### I. Aspectos cualitativos.

- 1.1 Determinación de la o las autoridades tradicionales o comunitarias que tendrán a su cargo las responsabilidades derivadas de la transferencia

---

<sup>2</sup> Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

de las atribuciones o facultades relacionadas con la administración de los recursos económicos.

**1.2** De las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoría y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le correspondan a la comunidad indígena, de conformidad con las leyes aplicables.

- Hacienda comunal.
- Actividad financiera.
- Finanzas públicas.
- Rendición de cuentas
- Transparencia.
- Auditoría y fiscalización.
- Responsabilidades.

**1.3** Definir la Periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la Comunidad.

**1.4** Criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darían respuesta a cómo, cuándo y en dónde se realizaría la entrega; por ejemplo: a) fechas; b) si ha de ser en una sola exhibición o en ministraciones; c) si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito, o bien mediante alguna otra forma; y, d) las constancias de recibo; entre otros aspectos de carácter cualitativo, culturalmente compatibles con la Comunidad.

**1.5** Definir lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad

- Planeación.
- Organización.

Mismos que se desarrollan en el anexo 8 de este documento.

## **II. Aspectos cuantitativos.**

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán y la persona o personas que hayan impartido la información.

## 12 Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina, se acordó que la fase consultiva se desarrollará el **domingo 9 de diciembre de 2018, inmediatamente después de concluido la etapa informativa.**

### 12.2 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de consulta de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de la pregunta a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán.*

### 12.3 Pregunta que se realizarán a la Comunidad.

La pregunta que se realizará a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán, será la siguiente:

*¿Qué autoridad tradicional, comunal y representativa sería la titular y responsable de la transferencia del cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y administración de los recursos económicos en la comunidad?*

En cuanto a la metodología para dar respuesta a la interrogante, esta será verbal, como fue determinado por las propias autoridades tradicionales en la reunión de tres de diciembre de dos mil dieciocho, quedando asentado en la minuta respectiva.

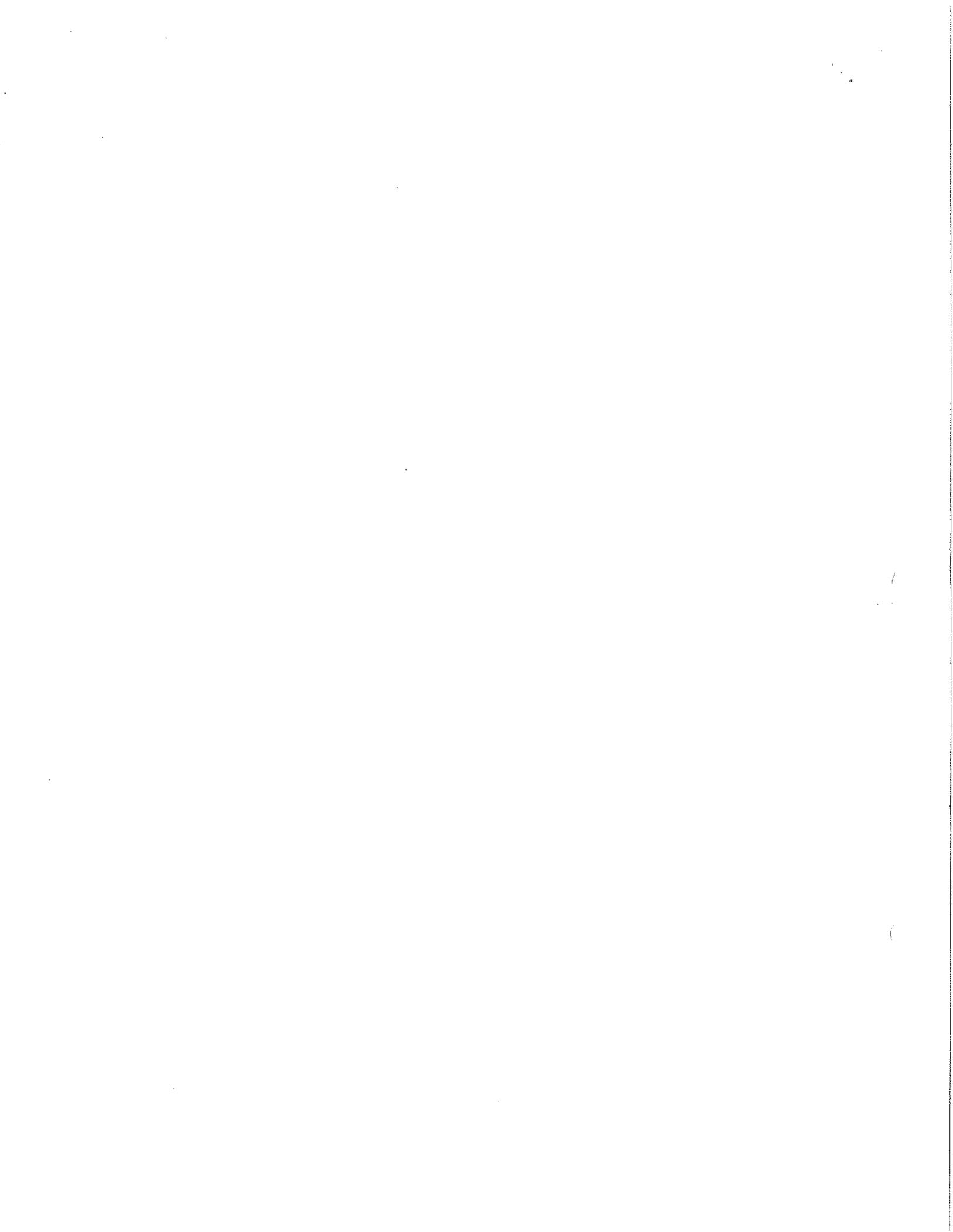
Una vez finalizada la esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán.

### APARTADO III CALENDARIO DE ACTIVIDADES

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
<b>Aprobación del Plan de Trabajo por parte de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas</b>	La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas aprobará el contenido del Plan de Trabajo, conforme al cual se desarrollará la fase informativa y consultiva de la consulta de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán.	04 de diciembre de 2018
<b>Difusión de la convocatoria para la celebración de la consulta</b>	La difusión de la convocatoria se realizará a través de carteles fijados en lugares públicos que determinará la comunidad; así como por perifoneo, trípticos, lonas, mantas y cable local.	04 al 8 de diciembre de 2018
<b>Celebración de la consulta a efecto de determinar si la comunidad desea o no ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden.</b>	Fase informativa	08 de diciembre de 2018
	Fase consultiva	09 de diciembre de 2018
<b>Publicación de Resultados</b>	Difusión de los resultados a través de la colocación de carteles de resultados.	09 de diciembre de 2018
<b>Segunda consulta (En caso de ser afirmativa la respuesta de la comunidad).</b>	Fase informativa	09 de diciembre de 2018
	Fase consultiva	09 de diciembre de 2018



<b>Publicación Resultados</b>	<b>de</b>	autoridades tradicionales sobre la transferencia de recursos públicos.	09 de diciembre de 2018
<b>Acuerdo por el que se valida la consulta</b>	<b>de</b>	La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas aprobará el proyecto de acuerdo por el que se validará la consulta realizada a la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán, mismo que someterá a la consideración del Consejo General.	A más tardar 8 días posteriores a la celebración de la consulta.
<b>Acuerdo por el que se valida la consulta</b>	<b>de</b>	El Consejo General validará la consulta realizada a la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán.	En la siguiente sesión de Consejo General posterior a su aprobación por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.



Para el proceso de consulta de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán, a efecto de determinar si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden y no por conducto del Ayuntamiento; y, de ser afirmativa su intención, llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que, por conducto de sus autoridades tradicionales, se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con su derecho a la administración directa de sus recursos económicos que le corresponden.

Con apoyo en los artículos 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo CG-418/2018 del Consejo General en acatamiento a la sentencia TEEM-JDC-187/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante la cual vinculó al Instituto Electoral de Michoacán a realizar una consulta previa, libre e informada a la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, en la que determinen si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden y no por conducto del Ayuntamiento; y, de ser afirmativa su intención, llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que, por conducto de sus autoridades tradicionales, se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con el ejercicio de los derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de sus recursos económicos que le corresponden. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, y en colaboración con las autoridades tradicionales de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, para la organización de la consulta:

## CONVOCAN

A todos los habitantes mayores de 18 dieciocho años de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, al desahogo de la primera etapa del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, en la cual determinarán si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden y no por conducto del Ayuntamiento, bajo las siguientes:

### BASES

**PRIMERO. De la celebración la consulta.** El desahogo de la primera etapa del proceso de consulta, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

FASE	FECHA Y HORA	LUGAR	
		BARRIO	UBICACIÓN
INFORMATIVA	08 de diciembre 2018 12:00 horas	Santo Santiago	Puente "La Palma"
		San Miguel	Capilla de Guadalupe
		San Bartolo	Esquina Bravo con Galeana
		San Francisco	Esquina Morelos con Aldama
CONSULTIVA	09 de diciembre 2018 12:00 horas	Asamblea General	Secundaria Federal de Sevina

**SEGUNDO. De la fase informativa.** La fase informativa se desarrollará en español y p'urhépecha, conforme al plan de trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que la ciudadanía de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

**TERCERO. De la fase consultiva.** La fase consultiva se desarrollará en español y p'urhépecha y de acuerdo con el plan de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

**CUARTO. De la participación.** En la consulta podrán participar todos los ciudadanos de la comunidad de Santa María Sevina del municipio de Nahuatzen, Michoacán, mayores de 18 dieciocho años, quienes serán identificados por los integrantes de la mesa de registro y, en caso de duda, presentarán algún documento oficial.

**QUINTO. Del registro de los asistentes.** La ciudadanía asistente a la consulta en sus fases informativa y consultiva deberán registrarse en las mesas de registro instaladas y conformadas por cuatro representantes de cada una de las partes y dos funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán; iniciando a partir de las 9:00 horas y concluyendo a las 12:00 horas, siempre y cuando no haya personas formadas, para tal efecto.

**SEXTO. Del desahogo de la fase informativa.** Para que la ciudadanía que participe en la consulta esté en condiciones de tomar una determinación, así como de co-

nocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, ya sea que éstos se realicen por conducto del ayuntamiento o bien directamente por la comunidad, en ejercicio de su autonomía y libre determinación, estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, quienes iniciarán su exposición a partir de las 12:00 horas del 08 de diciembre de 2018.

Una vez finalizada esta fase se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

**SÉPTIMO. Del desahogo de la fase consultiva.** La fase consultiva iniciará a las 12:00 horas del 09 de diciembre de 2018, en las instalaciones de la Secundaria Federal de Sevina, en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formulará la pregunta correspondiente.

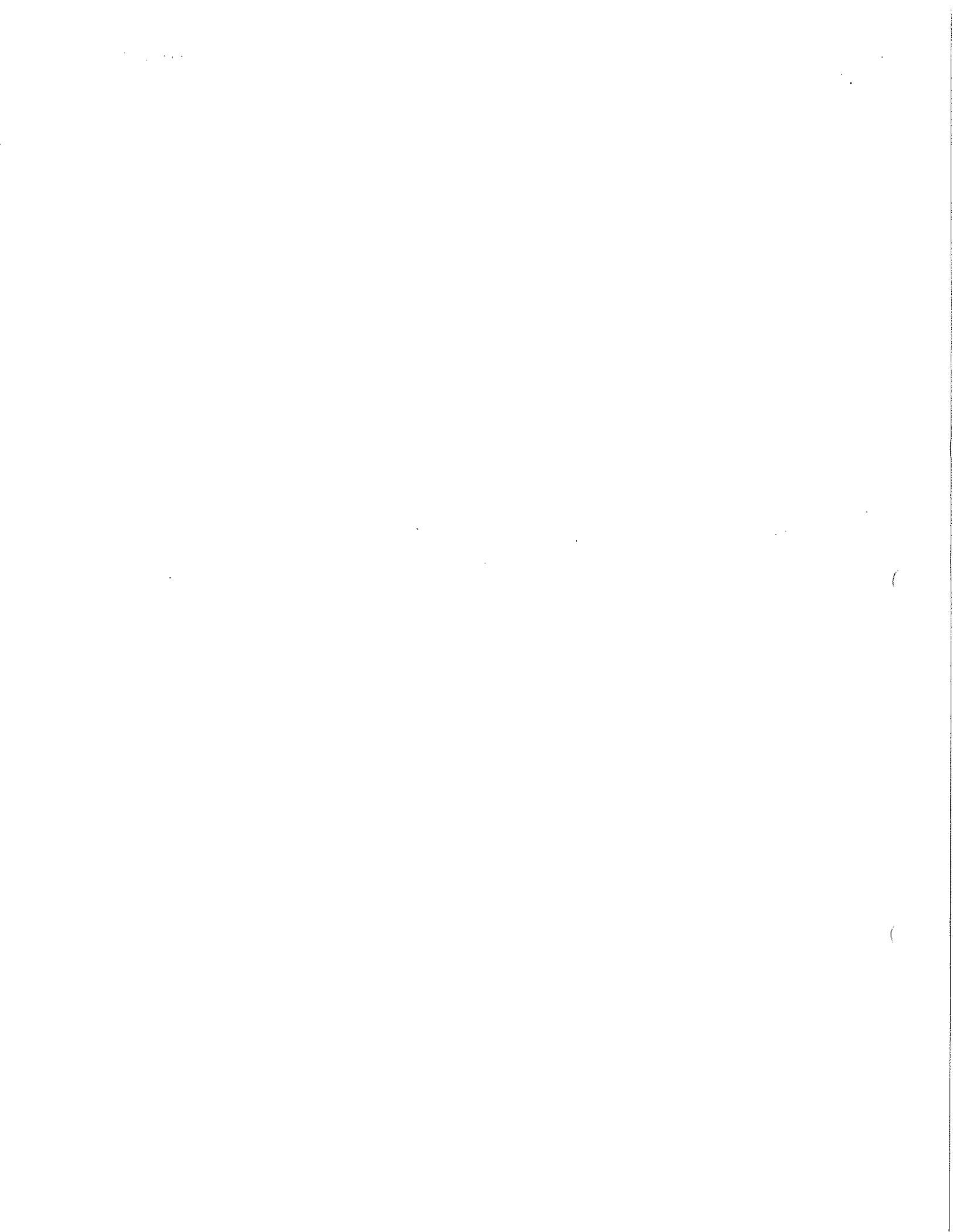
El mecanismo para dar respuesta a la pregunta será por filas, es decir, una vez formulada la pregunta, las personas se formarán de acuerdo a la determinación que hayan tomado; posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de dos escrutadores designados por cada una de las partes y dos representantes del Instituto Electoral de Michoacán.

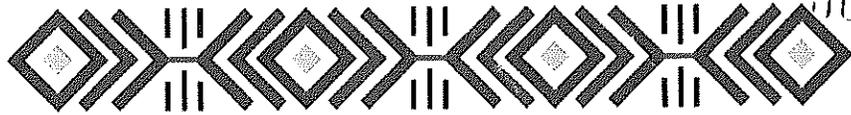
Una vez finalizada esta etapa se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

**OCTAVO. De los resultados de la consulta.** Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el exterior del lugar en donde se lleve a cabo la consulta.

**NOVENO. Consideraciones generales.** De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuentan con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de la ciudadanía de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrán suspenderse las consultas y se convocará a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetado.

A fin de garantizar la libertad de los participantes en la consulta, se prohíbe inducir a los consultados con preguntas, acciones coactivas o mensajes propagandísticos, introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición relacionada con el objeto de la consulta y manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta.





## CONSULTA A LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA SEVINA

### ¿Quién solicitó la consulta?

El 2 de agosto de 2018, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, del Consejo de Vigilancia y del Concejo Comunal, así como 568 integrantes de la comunidad, solicitaron al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán se reconociera a la comunidad de Santa María Sevina los derechos de autonomía, autogobierno y libre determinación de la comunidad, para administrar de manera directa los recursos, así como que sancionara de legal el convenio celebrado con el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, Juicio Ciudadano que se registró bajo el expediente TEEM-JDC-187/2018.

### ¿Qué ordenó la sentencia?

El 31 de octubre de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó sentencia en el expediente TEEM-JDC-187/2018, mediante la cual vinculó al Instituto Electoral de Michoacán, para que, organizara una consulta previa e informada a la comunidad, a efecto de que determine si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden. Y en el supuesto de ser afirmativa su intención llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que, por conducto de sus autoridades tradicionales, defina los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de los recursos económicos que le corresponden.

### ¿Qué hizo el IEM para cumplir con lo ordenado?

1. Emitió el acuerdo IEM-418/2018, por el cual dio inicio al proceso de consulta de la comunidad de Santa María Sevina e instruyó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas llevar a cabo los actos tendentes para la realización de la consulta.
2. La CEAPI, llevó a cabo reuniones con las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, a fin de elaborar el plan de trabajo para el desarrollo del proceso de consulta de la siguiente manera:

**1 ▶ ACTIVIDADES PREPARATORIAS**  
Reuniones.  
Elaboración y aprobación del plan de trabajo.

**2 ▶ FASE INFORMATIVA**  
Sábado 08 de diciembre de 2018  
12:00 horas  
En cada uno de los barrios.

**3 ▶ FASE CONSULTIVA**  
Domingo 09 de diciembre de 2018  
12:00 horas  
Asamblea General.  
(Secundaria Federal)

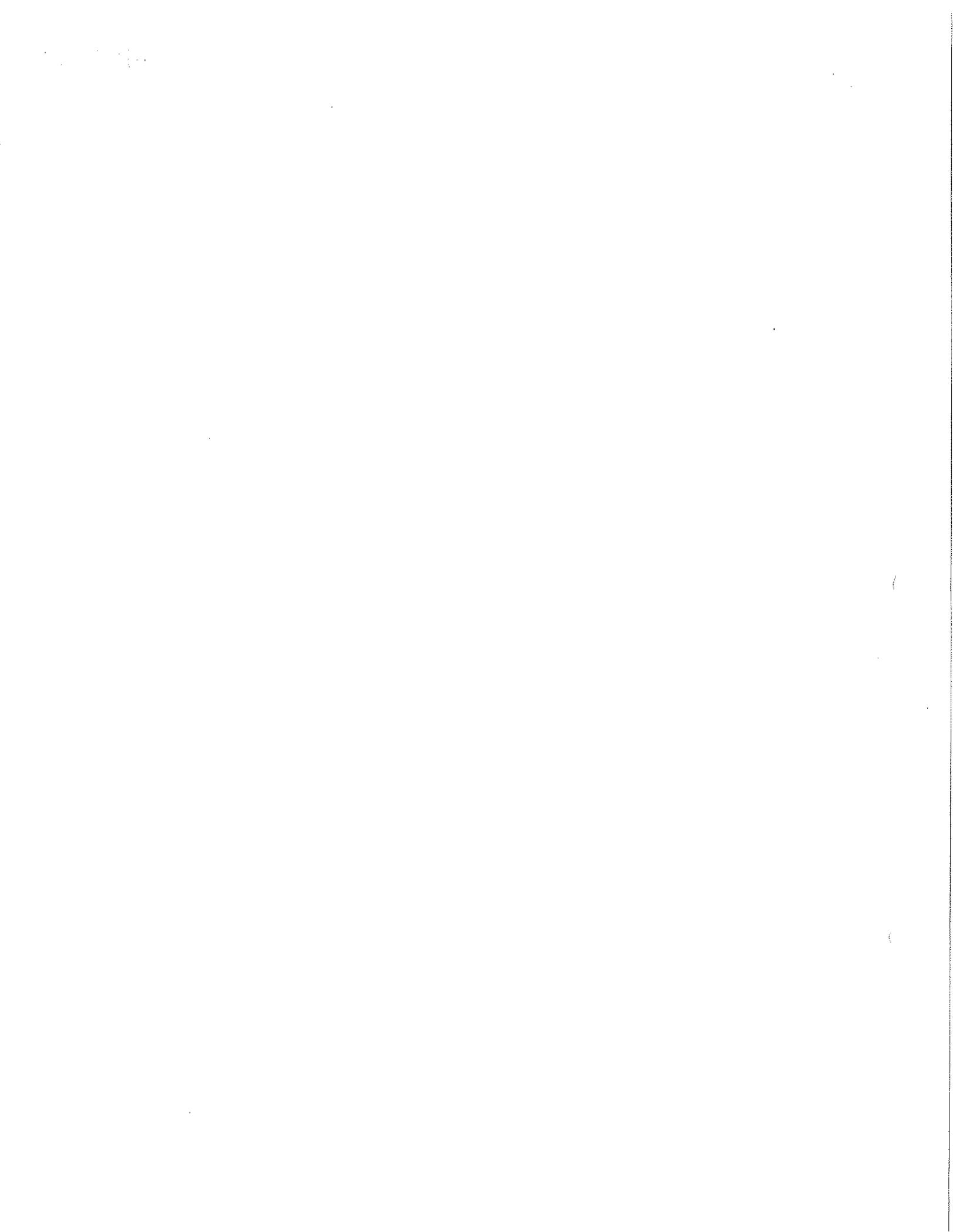
**4 ▶ PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**  
09 de diciembre de 2018

### ¿Quién podrá participar?

De acuerdo con la sentencia TEEM-JDC-187/2018 emitida el 31 de octubre de 2018 por el Tribunal Electoral toda la ciudadanía de la comunidad de Santa María Sevina (mayores de 18 años) tiene derecho a participar en la consulta.

### ¿Qué se le consultará a la comunidad de Santa María Sevina?

Si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden.





## Lo que debes saber para participar en la consulta que se realizará en la comunidad de Santa María Sevina

1

### ¿Qué es un Ayuntamiento?

Es el órgano encargado del gobierno y la administración del municipio. El ayuntamiento se elige por elección popular a través del voto libre y secreto.

### ¿Cómo se integra?

Por un presidente municipal; un síndico; y, el número de regidores determine la ley.

### ¿Qué funciones tiene?

De manera esencial la prestación de los servicios públicos, tales como:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y,
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

### ¿Cómo se administran los recursos públicos de los Ayuntamientos?

A través de su hacienda pública, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, es decir, reciben contribuciones participaciones federales e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

### ¿A cargo de quién está la administración pública afuera de la cabecera municipal?

Está a cargo de jefes de tenencia o encargados del orden en sus comunidades, quienes funcionan en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los ayuntamientos.

2

### ¿Qué es una comunidad?

Son comunidades indígenas aquellas que forman una unidad social, económica y cultura, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdos con sus usos y costumbres.

### ¿Cuáles son las bases de organización de una comunidad?

- > Un territorio colectivo, reconocido como ancestral;
- > La toma de decisiones de forma colectiva en una asamblea general;
- > El sistema de cargos, en el cual la asamblea asigna tareas que pueden ser civiles, religiosas comunales u otras, que sean realizadas en beneficio para la comunidad;
- > El tequio o faena, que es trabajo colectivo a favor de la comunidad; y,
- > Fiestas y ritos, que sirven como elemento importante de unión social.

### ¿Qué implica el derecho a la transferencia de recursos de los pueblos y comunidades indígenas?

Que el Estado transfiera la responsabilidad de administrar sus recursos públicos de manera directa, a fin de que los pueblos a través de sus autoridades representativas o tradicionales asuman de manera inmediata o progresiva la organización y el funcionamiento de programas sociales que impactan de manera directa en la comunidad, por ejemplo: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, seguridad pública, entre otros.

3

### ¿Qué es la administración de los recursos públicos?

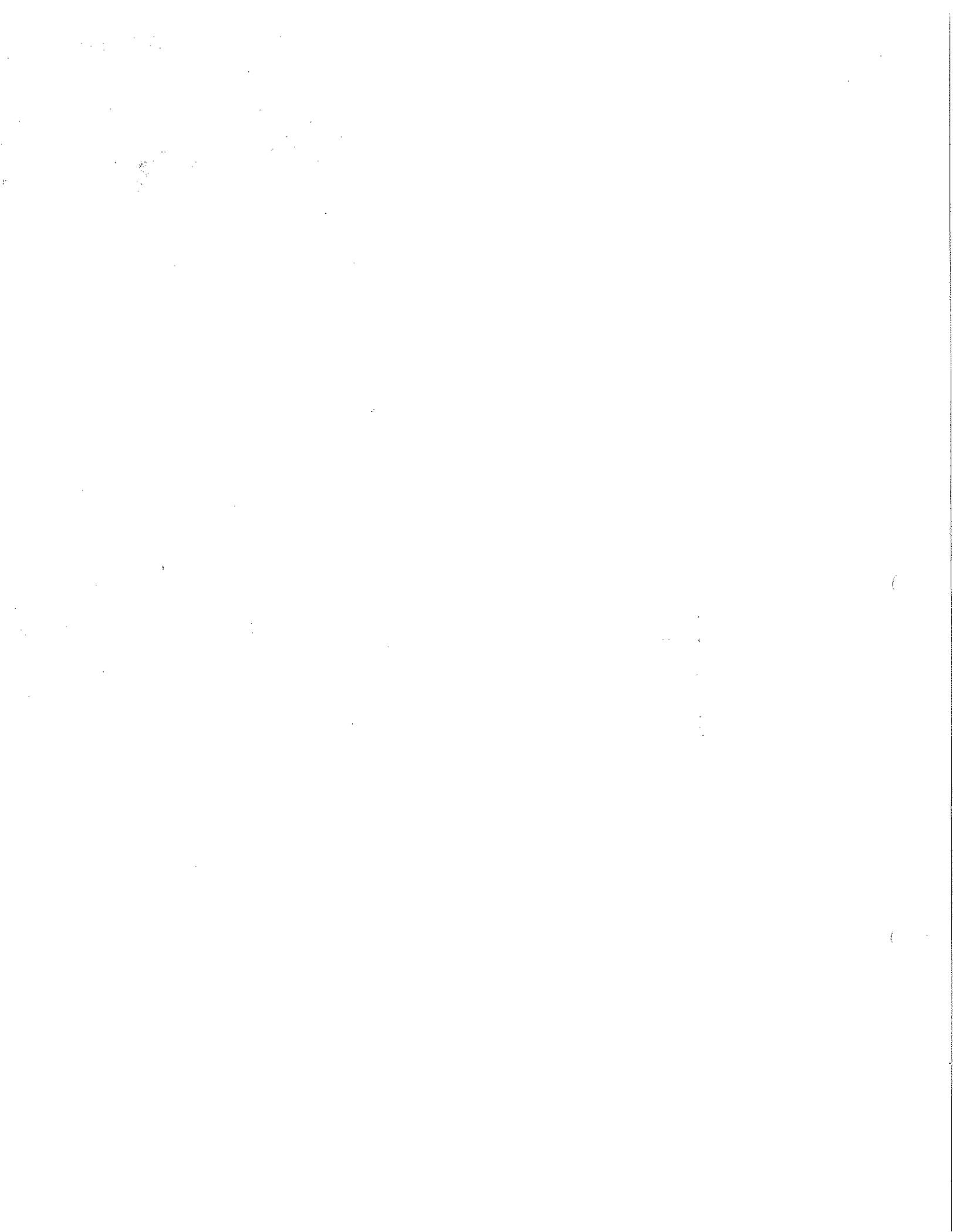
Una actividad financiera, que es la acción que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y, en general, a la realización de sus propios fines, en particular los recursos relacionados con los principales servicios que el Estado brinda a la comunidad como son:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; y,
- h) Seguridad pública, entre otros.

4

### ¿Qué implica el manejo de Recursos públicos?

Implica que la autoridad (ayuntamiento o tradicional) que conforme a sus facultades maneje recursos públicos, transparente y rinda cuentas sobre el destino que se da a los recursos públicos que le corresponden; así como, se obligan a ejercer las funciones públicas y a prestar los servicios emanados de la Constitución Federal y Local, como de las leyes locales, a fin de satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de sus habitantes.



- Un territorio colectivo, reconocido como ancestral;
- La toma de decisiones de forma colectiva en una asamblea general;
- El sistema de cargos, en el cual la asamblea asigna tareas que pueden ser civiles, religiosas comunales u otras, que sean realizadas en beneficio para la comunidad;
- El tequio o faena, que es trabajo colectivo a favor de la comunidad; y,
- Fiestas y ritos, que sirven como elemento importante de unión social.

• **¿Qué implica el derecho a la transferencia de recursos de los pueblos y comunidades indígenas?**

Implica que los Estados respeten la integridad de los valores, prácticas e instituciones que se derivan de su identidad como pueblos indígenas, lo que da la posibilidad de que las autoridades transfieran la responsabilidad de administrar sus recursos públicos de manera directa, a fin de que los pueblos a través de sus autoridades representativas o tradicionales, asuman de manera inmediata o progresiva la organización y el funcionamiento de programas sociales que impactan de manera directa en la comunidad, por ejemplo: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, seguridad pública, entre otros.

• **¿Qué es la administración de los recursos públicos?**

Una actividad financiera, que es la acción que desarrolla el Estado con el objeto de

procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y, en general, a la realización de sus propios fines, en particular los recursos relacionados con los principales servicios que el municipio brinda a la comunidad como son:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- Alumbrado público;
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- Mercados y centrales de abasto;
- Panteones;
- Rastro;
- Calles, parques y jardines y su equipamiento; y,
- Seguridad pública, entre otros.



• **¿Qué implica el manejo de recursos públicos?**

Implica que la autoridad (ayuntamiento o tradicional) que conforme a sus facultades maneje recursos públicos, transparente y rinda cuentas sobre el destino que se da a los recursos públicos que le corresponden; así como, se obligan a ejercer las funciones públicas y a prestar los servicios emanados de la Constitución Federal y Local, como de las leyes locales, a fin de satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de sus habitantes.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



**CONSULTA DE LA  
COMUNIDAD DE SANTA  
MARÍA SEVINA DEL  
MUNICIPIO DE NAHUATZEN,  
MICHOACÁN**



**¿Qué es la consulta a las comunidades y pueblos indígenas?**

Es un derecho colectivo de las comunidades y pueblos indígenas que implica la necesidad de que participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

0001043



## ¿Por qué la consulta a la comunidad de Santa María Sevina?

Por mandamiento expreso de la sentencia TEEM-JDC-187/2018 emitida el 31 de octubre de 2018 por el Tribunal Electoral, en la que ordenó y vinculó al IEM para que inmediatamente, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organizara una consulta previa e informada a la comunidad, a efecto de determinar:

1. Si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden; y,
2. De ser afirmativa su intención, llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que, por conducto de sus autoridades tradicionales, se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.
3. De ser negativa la determinación de la comunidad, los recursos seguirán siendo administrados por el ayuntamiento.

## ¿Quiénes tienen el derecho a participar en la consulta?

De acuerdo con la sentencia TEEM-JDC-187/2018 emitida el 31 de octubre de 2018 por el Tribunal Electoral toda la ciudadanía de la comunidad de Santa María Sevina (mayores de 18 años) tiene derecho a participar en la consulta.

## ¿Qué se le consultará a la comunidad de Santa María Sevina?



Si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden.

## ¿Qué debes saber para participar en la consulta?

### • ¿Qué es un Ayuntamiento?

Es el órgano encargado del gobierno y la administración del municipio. El ayuntamiento se elige por elección popular y a través del voto libre y secreto; y, se integra por: un presidente municipal, un síndico; y, el número de regidores que determine la ley. Entre sus atribuciones se encuentra proporcionar a los habitantes los servicios públicos básicos como los siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía

preactiva municipal y tránsito; y,

- i) Los demás que las Legislaturas Locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

### • ¿Cómo se administran los recursos públicos de los Ayuntamientos?

A través de su hacienda pública, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les perteneczan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, es decir, reciben contribuciones participaciones federales e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

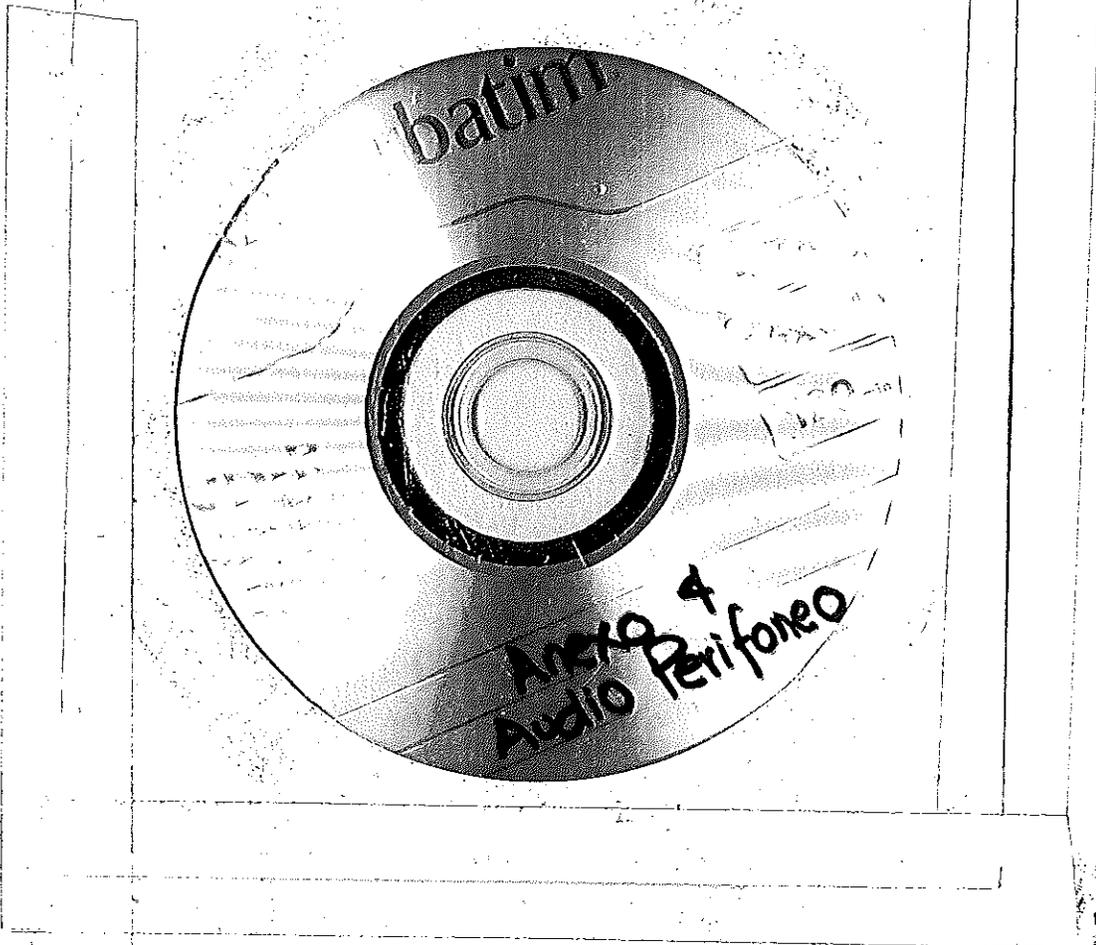
### • ¿A cargo de quién está la administración pública afuera de la cabecera municipal?

Está a cargo de jefes de tenencia o encargados del orden en sus comunidades, quienes funcionan en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los ayuntamientos.

### • ¿Qué es una comunidad indígena?

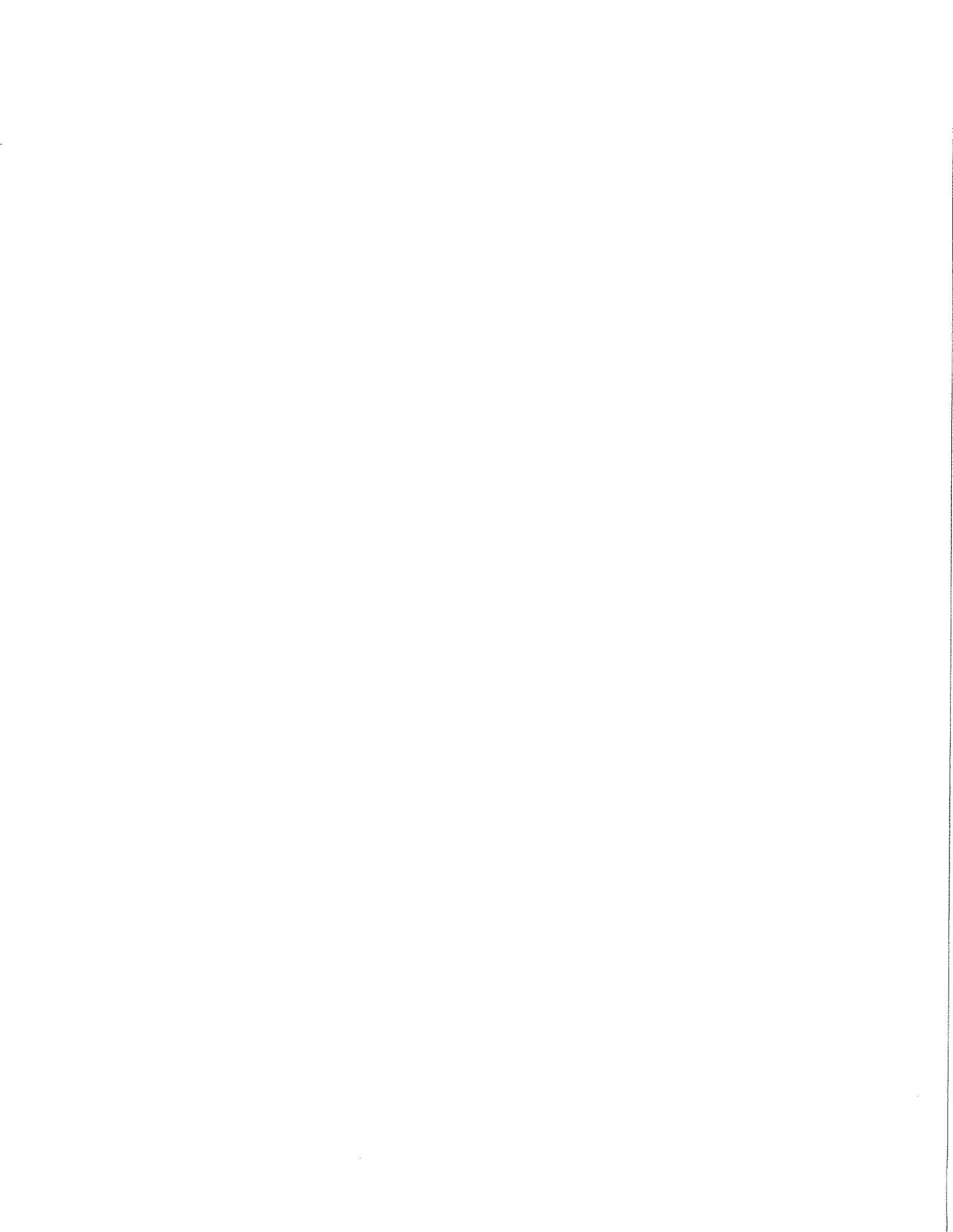
Son comunidades indígenas aquellas que forman una unidad social, económica y cultura, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdos con sus usos y costumbres. Las principales bases de organización de una comunidad son:

0001044



0

0





# SE CONVOCA



A la ciudadanía de la comunidad de Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, al desahogo de la consulta de la consulta a efecto de determinar si están de acuerdo en que la comunidad administre de manera directa los recursos económicos que le corresponden, misma que se llevará a cabo en los siguientes términos:

FASE	REGISTRO	FECHA Y HORA	LUGAR	
			BARRIO	UBICACIÓN
INFORMATIVA	Iniciará a las 9:00 horas y concluirá a las 12:00 horas	Sábado 08 de diciembre 2018 12:00 horas	Santo Santiago	Puente "La Palma"
			San Miguel	Capilla de Guadalupe
			San Bartolo	Esquina Bravo con Galeana
			San Francisco	Esquina Morelos con Aldama
CONSULTIVA		Domingo 09 de diciembre 2018 12:00 horas	Asamblea General	Secundaria Federal de Sevina

Atentamente: Instituto Electoral de Michoacán.



**PROPUESTA DEL IEM DEL MATERIAL  
PARA LA FASE INFORMATIVA DE LA  
PRIMERA ETAPA DE LA CONSULTA DE  
LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA  
SEVINA**

**MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.**

## Índice

1. ¿Qué es la consulta? .....	2
1.1 ¿Qué es la consulta a las comunidades y pueblos indígenas? .....	2
1.2 ¿Qué implica el derecho a la consulta? .....	2
1.3 ¿Cuál es el objetivo de la consulta a los pueblos indígenas? .....	2
1.4 ¿Cuáles son las etapas del proceso de consulta? .....	3
1.5 ¿Qué principios se deben cumplir en el proceso de consulta? .....	3
1.6 ¿Por qué la consulta a la comunidad de Santa María Sevina? .....	5
2. ¿Qué es un Ayuntamiento? .....	7
2.1 Concepto de Ayuntamiento .....	7
2.2 ¿Cuáles son las funciones de un Ayuntamiento? .....	7
2.3 ¿Cómo se administran los recursos públicos de los Ayuntamientos? .....	8
2.4 ¿A cargo de quién está la administración pública afuera de la cabecera municipal? .....	9
3. Derecho de autonomía y libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas .....	10
3.1 ¿Qué es una comunidad indígena? .....	10
3.2 ¿Cuáles son las principales bases de organización de una comunidad indígena? .....	10
3.3 ¿Qué son los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas? .....	11
3.4 ¿En qué consiste el derecho a la transferencia de recursos de los pueblos y comunidades indígenas? .....	13
4. ¿A qué se refiere la administración de los recursos públicos? .....	13
4.1 ¿Qué es la administración de los recursos públicos? .....	13
4.2 ¿Qué implica el manejo de los recursos públicos? .....	16
4.3 ¿Qué implica que la comunidad administre de manera directa de los recursos públicos? .....	16

## **1. ¿Qué es la consulta?**

### **1.1 ¿Qué es la consulta a las comunidades y pueblos indígenas?**

Se puede definir como un derecho colectivo de las comunidades y pueblos indígenas que implica la necesidad de que participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.<sup>1</sup> Derecho que implica el reconocimiento de la necesidad de involucrar de manera directa e inmediata a dichas comunidades y pueblos en las políticas y acciones estatales que afecten sus intereses y tiene por objetivo evitar tanto la imposición arbitraria de medidas como la exigencia de tomar en cuenta las necesidades y prioridades de las poblaciones indígenas interesadas o afectadas.

Así, el derecho a la consulta constituye una garantía de la participación de los pueblos y comunidades indígenas en las decisiones que les afecten o que puedan llegar a afectarlos, y cuyo respeto pleno es crucial para lograr una protección efectiva de sus derechos.

### **1.2 ¿Qué implica el derecho a la consulta?**

Reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos más aptos y legitimados para determinar sus prioridades, adoptar las decisiones que consideren más adecuadas y definir la dirección de su vida comunitaria, bajo los principios de igualdad y respeto a la diversidad cultural, sin que el Estado o agentes externos no estatales deban determinar qué es lo que más conviene a dichos pueblos y comunidades, como si se tratara de objetos y no de sujetos, de decisiones ya tomadas y consumadas.

### **1.3 ¿Cuál es el objetivo de la consulta a los pueblos indígenas?**

Obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas para llevar a cabo programas y proyectos que afecten a la comunidad. De no llegar al consentimiento, se pueden establecer acuerdos que favorezcan o permitan realizar proyectos similares, sin afectar las circunstancias propias de los pueblos, ya sea en el corto, mediano o largo plazos.

---

<sup>1</sup>SUP-RAP-758/2015.

#### 1.4 ¿Cuáles son las etapas del proceso de consulta?

1. **Actividades preparatorias:** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del Plan de Trabajo conforme al cual se desarrollará la consulta.
2. **Fase Informativa:** Tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación.
3. **Fase consultiva:** Corresponde a la etapa en la que se obtiene la información materia de la consulta de la comunidad, mediante los métodos tradicionales que la comunidad adopte para la toma de decisiones.
4. **Publicación de resultados:** Es la etapa en que se hace saber a la comunidad o pueblo indígena el resultado de la consulta.

#### 1.5 ¿Qué principios se deben cumplir en el proceso de consulta?

Como lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-758/2015, en relación con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1865/2015, para que una consulta a una comunidad o pueblo indígena sea válida y cumpla con los estándares internacionales se fijan los criterios mínimos que debe cumplir, los cuales tienen sustento en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los principios que se mencionan son los siguientes:

- 1) **Endógeno:** El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- 2) **Libre:** El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.
- 3) **Pacífico:** Se debe privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

**4) Informado:** Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.

**5) Democrático:** En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

**6) Equitativo:** Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

**7) Socialmente responsable:** Debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.

En ese sentido, se exige que el procedimiento se lleve a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y pueblos indígenas, con el fin de hacer efectivo su derecho a la consulta.

**8) Autogestionado:** Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

**9) Previa:** Uno de los elementos trascendentales del ejercicio del derecho a la consulta consiste precisamente el momento en que se realiza, pues la misma es clave para un verdadero ejercicio de decisión por parte de los pueblos afectados.

**10) Buena fe:** El principio de buena fe articula y engloba todos los otros principios a los que se ha hecho referencia, ya que una consulta de buena fe implica la observancia estricta de dichos principios y estándares internacionales, de tal manera que una consulta de buena fe implica que los pueblos y comunidades adopten el acuerdo correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres, con la suficiente anticipación que les permite emitir una respuesta consciente, con pleno conocimiento de causa, para lo cual se requiere

información completa, cabal y veraz, pues sólo de esa manera podrán comprender el tema que se les consulta y las implicaciones del mismo.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó la Tesis LXXXVII/2015,<sup>2</sup> del rubro; **“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍENAS. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA REALIZADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, CUANDO EMITA ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”**.

### 1.6 ¿Por qué la consulta a la comunidad de Santa María Sevina?

Por mandamiento expreso de la sentencia TEEM-JDC-187/2018 emitida el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho por el Tribunal Electoral, conforme a los parámetros siguientes:

Etapa	Inicio del desahogo	¿A quién se dirige?	¿Cuál es su finalidad?
<b>Primera</b>	De inmediato, una vez aprobado el presente acuerdo del Consejo General.	A toda la comunidad de la Tenencia de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán	Determinar de manera previa, libre e informada si la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán desea ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden y no a través del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán
<b>Segunda</b>	Sujeto al resultado de la consulta; es decir, esta etapa habrá de desahogarse en el supuesto de que el resultado de la consulta dirigida a toda la comunidad sea en el sentido de que desean ejercer en forma directa los recursos que de manera proporcional le corresponde a la comunidad.	A las autoridades tradicionales, ejidales y civiles de la comunidad de Santa María Sevina. Incluidas la siguientes:	Definir los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

<sup>2</sup> Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 72 y 73.

En ese tenor, en cada una de las etapas de la consulta a la comunidad de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, deberá de desahogarse de las etapas que componen el procedimiento de consulta, es decir, la etapa preparatoria, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de resultados; conforme a lo siguiente:

Etapa	Etapa preparatoria	Fase informativa	Fase consultiva	Publicación de resultado
Primera	Corresponderá a las reuniones realizadas a fin de definir el plan de trabajo que regirá la consulta, tanto en su primera y segunda etapa, como instrumento escrito que contenga la información detallada de la forma y términos del desahogo de la consulta.	En esta fase de la consulta el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas proporcionará a <b>toda la comunidad</b> de la Tenencia de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, la información necesaria a fin de que cuenten con los elementos necesarios que los lleve a determinar si desea o no ejercer de manera directa los recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad.	En esta fase el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas <b>consultará a toda la comunidad</b> de la Tenencia de Santa María Sevina, si es su voluntad ejercer de manera directa los recursos que legalmente les corresponden y no a través del Ayuntamiento de Nahuatzen.	En el desahogo de esta fase se difundirán los resultados de la consulta dirigida a toda la comunidad.
Segunda	Podrá definirse desde el desahogo de la primera etapa de la consulta, la forma y términos que en su caso, se desahogará la segunda etapa de la consulta, de acuerdo al plan de trabajo que se elabore con anuencia de todas las partes involucradas en la consulta.	En esta fase de la consulta el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas proporcionará a <b>las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán,</b> la información	En esta fase el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas <b>consultará a las autoridades tradicionales</b> de la Tenencia de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, respecto de los elementos cualitativos y cuantitativos	En el desahogo de esta fase se difundirán los resultados de la consulta dirigida a toda la comunidad.

Etapa	Etapa preparatoria	Fase informativa	Fase consultiva	Publicación de resultado
		necesaria a efecto de que estén en condiciones de definir los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.	relacionados con la transferencia de los recursos públicos.	

## 2. ¿Qué es un Ayuntamiento?

### 2.1 Concepto de Ayuntamiento

Es el órgano popular encargado del gobierno y la administración del municipio. El ayuntamiento se elige por elección directa<sup>3</sup>, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y dura en su cargo tres años. El cual se encuentra establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Ley Orgánica Municipal, los cuales señalan que:

*“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...”*

Estableciéndose en la fracción I, del mismo artículo, así como en el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán que el Ayuntamiento se encuentra integrado por:

- Un Presidente municipal; y
- El número de regidores y síndicos que determine la ley.

### 2.2 ¿Cuáles son las funciones de un Ayuntamiento?

<sup>3</sup> Véase el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción III; así como, en el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Estableciendo que:

*"Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

*Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio".*

### **2.3 ¿Cómo se administran los recursos públicos de los Ayuntamientos?**

La Constitución Federal ha establecido que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley<sup>4</sup>; así como, que administrarán libremente su hacienda<sup>5</sup>, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, por lo que:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

<sup>4</sup> Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>5</sup> Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

- consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Lo anterior, con el propósito de que puedan ejercer sus funciones de gobierno en beneficio de sus habitantes.

Por lo tanto, se ha denominado hacienda pública al conjunto de bienes del Estado y su administración y tiene como función tutelar los intereses y bienes de cada Estado o municipio, haciendo uso de la planificación, dirección y control de las actividades que influyen en la administración y utilización de su patrimonio<sup>6</sup>.

#### **2.4 ¿A cargo de quién está la administración pública afuera de la cabecera municipal?**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado de Michoacán y, 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, la administración pública, fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de jefes de tenencia o encargados del orden en sus comunidades, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Presidente Municipal.

Por su parte el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, señala que los jefes de tenencia y encargados del orden funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los ayuntamientos y tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos.
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales;

---

<sup>6</sup> Libro Derecho Financiero Mexicano. Autor. Sergio Francisco de la Garza. Editorial Porrúa. Vigésima octava edición. México 2008.

- VII. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- VIII. Vigilar y dar cuenta al Ayuntamiento de la falta de cumplimiento a los preceptos de la enseñanza obligatoria de conformidad con las disposiciones aplicables, procurando el establecimiento de centros educativos dentro de su demarcación;
- IX. Informar a las autoridades municipales y de protección civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- X. Colaborar con las autoridades correspondientes en la preservación de la seguridad pública.
- XI. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; y,
- XII. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual del Presidente Municipal.
- XIII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

### **3 Derecho de autonomía y libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas**

#### **3.1 ¿Qué es una comunidad indígena?**

Son comunidades indígenas de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultura, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdos con sus usos y costumbres.

#### **3.2 ¿Cuáles son las principales bases de organización de una comunidad indígena?**

- Un territorio colectivo, reconocido como ancestral;
- La toma de decisiones de forma colectiva en una asamblea general;
- El sistema de cargos, en el cual la asamblea asigna tareas que pueden ser civiles, religiosas comunales u otras, que sean realizadas en beneficio para la comunidad;
- El tequio o faena, que es trabajo colectivo a favor de la comunidad;
- Fiestas y ritos, que sirven como elemento importante de unión social.

### 3.3 ¿Qué son los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas?

El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

El reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2° de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Tal como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-31/2018 Y ACUMULADOS**, en el artículo 2° de la Constitución Federal se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A, del artículo 2° de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de

gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la "soberanía de los estados" (fracción III).

- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional; teniendo los indígenas en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones; elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

### 3.4 ¿En qué consiste el derecho a la transferencia de recursos de los pueblos y comunidades indígenas?

En la idea de que el derecho a la libre determinación se ejerce mediante el control de las instituciones y formas de vida, así como de su desarrollo económico, social y cultural, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló en la sentencia SUP-JDC-1865/2015, que este derecho implica que los Estados respeten la integridad de los valores, prácticas e instituciones que se derivan de su identidad como pueblos indígenas, lo que da la posibilidad de que las autoridades transfieran la responsabilidad de administrar sus recursos públicos de manera directa, a fin de que los pueblos a través de sus autoridades representativas o tradicionales, asuman de manera inmediata o progresiva la organización y el funcionamiento de programas sociales que impactan de manera directa en la comunidad, ya que esto constituye parte de su derecho al autogobierno.

De lo anterior, la Sala Superior en una interpretación armónica sistemática y por ende armónica, así como funcional del artículo 2° de la Constitución Federal, en relación con los artículos 1° y 115 constitucionales, señala que si bien es cierto que el artículo 115 constitucional establece expresamente que el ejercicio del presupuesto municipal es una potestad pública conferida exclusivamente a los ayuntamientos, conforme a la ley, la constitución y los tratados internacionales aplicables, se puede válidamente autorizar que otra entidad o persona de derecho público pueda hacerlo, de ahí que derivado del derecho autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como de la obligación de las autoridades municipales de determinar equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades indígenas administrarán directamente, las comunidades tienen derecho a administrar de manera directa los recursos económicos que les correspondan.

## 4 ¿A qué se refiere la administración de los recursos públicos?

### 4.1 ¿Qué es la administración de los recursos públicos?

Al hablar de la administración directa de recursos públicos, estamos hablando de una **actividad financiera**, que es la acción que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y, en general, a la realización de sus propios fines<sup>7</sup>.

Conforme al Código Fiscal Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, la actividad financiera comprende dos aspectos:

---

<sup>7</sup> Joaquín B. Ortega

INGRESOS PÚBLICOS	TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• OBTENCIÓN.</li> <li>• ADMINSTRACIÓN.</li> <li>• APLICACIÓN.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PRESUPUESTACIÓN</li> <li>• EJERCICIO.</li> <li>• EVALUACIÓN.</li> <li>• TRANSPARENCIA.</li> <li>• RENDICIÓN DE CUENTAS.</li> </ul>

En tal sentido, las **finanzas públicas** son el ingreso y el gasto de los recursos económicos, el cual constituye la base para la postura fiscal, que no es más que el resultado de los flujos económicos registrados en un periodo determinado, el cual se integra<sup>8</sup>:

### COMPONENTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

- Panorama económico y postura fiscal.
- Ingresos presupuestarios.
- Gastos presupuestarios.
- Aplicación de los recursos provenientes del gobierno federal y estatal.

De este modo, debe concluirse que la administración de los recursos se debe realizar con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas<sup>9</sup>. Tal como se muestra en la siguiente tabla:

Legalidad

Todos los actos o procedimientos tienen que ser llevados a cabo en una norma legal vigente, esto es, la administración puede hacer solo lo que éste permitido por ley.

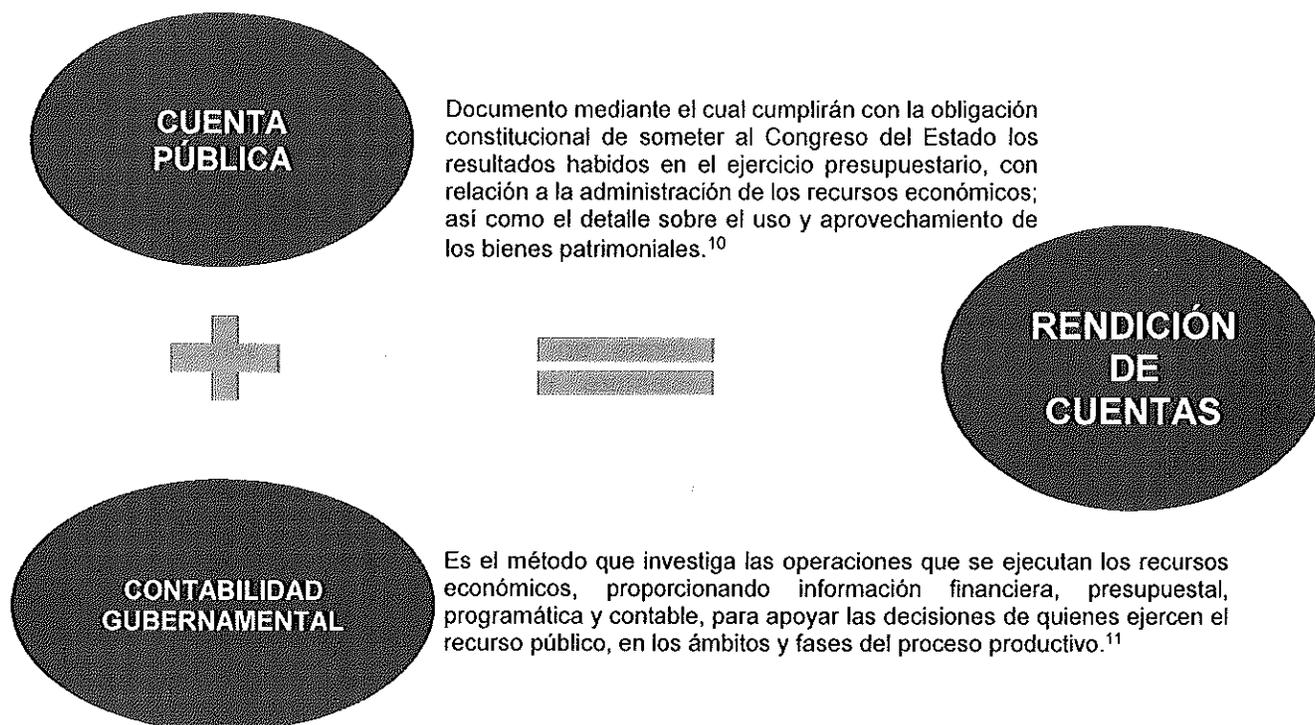
<sup>8</sup> Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su Integración en la cuenta pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2010.

<sup>9</sup> Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Honestidad	Observancia de un comportamiento serio, correcto, justo, desinteresado, respetando los bienes y derechos de las personas, cumpliendo a cabalidad las funciones de su responsabilidad.
Eficacia	Capacidad para realizar las acciones en tiempo y forma, con el propósito de lograr los resultados trazados.
Economía	Es la óptima utilización de los recursos, tiene como propósito mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.
Racionalidad	Aprovechamiento de los recursos financieros, buscando incrementar la eficiencia y reducir costos.
Austeridad	Es la aplicación de los recursos financieros estrictamente indispensables para la prestación de los servicios, sin ostentación, lujos o excesos.
Transparencia	Es la demostración de la información de la gestión al público, para que los ciudadanos puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para la toma de decisiones, en un marco de democracia y respeto.
Rendición de cuentas	Obligación de informar el destino de los recursos públicos.

#### 4.2 ¿Qué implica el manejo de los recursos públicos?

Implica que toda autoridad que conforme a sus facultades maneje recursos públicos, incluidas las tradicionales, están obligados a llevar la cuenta pública y contabilidad gubernamental.



#### 4.3 ¿Qué implica que la comunidad administre de manera directa de los recursos públicos?

El gobierno comunal, acorde a la estructura de sus autoridades tradicionales, en su calidad de ente de gobierno, tendría a su cargo las funciones públicas y la prestación de servicios emanados de la Constitución Federal y Local, como de las leyes locales, atribución que es intransferible, constituyendo, además, derechos humanos, debido a deben considerar los principios básicos de generalidad, igualdad, regularidad, continuidad, obligatoriedad y adaptabilidad.

##### **Generalidad**

Todas las personas tienen derecho a usarlo, sin más limitaciones que la propia capacidad instalada para el servicio.

<sup>10</sup> Artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>11</sup> Conforme la fracción IX del artículo 2 de la ley de Planeación Hacendaria, presupuesto, Gasto público y Contabilidad gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, es el registro sistematizado de las operaciones financieras.

<b>Igualdad</b>	Será prestado bajo las mismas circunstancias a todos los usuarios y sin distinciones.
<b>Regularidad</b>	Se deben prestar conforme a los usos y costumbres y respetando la soberanía del Estado Mexicano.
<b>Continuidad</b>	Es la prestación interrumpida del servicio público.
<b>Obligatoriedad</b>	Es obligación del gobierno comunal la prestación del servicio por todo el tiempo porque el que exista la necesidad que está destinada a satisfacer.
<b>Adaptabilidad</b>	Establece la posibilidad de modificar la forma en que se presta el servicio, siempre y cuando responda a una necesidad de mejorar su prestación.

La prestación de los servicios públicos corresponde una actividad del gobierno municipal para satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de sus habitantes, en términos generales tienen por objetivo satisfacer una necesidad de carácter general, que conforme los artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, los servicios básicos de carácter obligatorio son:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales (Congreso del Estado) determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Ahora, la prestación de servicios públicos se basará en el conocimiento de aquellos servicios que realmente necesita la comunidad, para lo cual el gobierno comunal debe considerar:

1. Si un servicio es esencial, imprescindible o no.

2. Si es obligatorio, porque la ley lo prevé (si bien se administran con base a sus sistemas normativos propios, ese hecho no los libera para dejar de cumplir la ley)
3. Si es propio o impropio, cuando las necesidades de la comunidad así lo exijan.

El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el inciso i) de los artículos 115 de la Constitución Federal y 123 de la Constitución Local, dispone diversos servicios públicos que podrán realizar las comunidades, como son:

- a) Organización Administrativa
- b) Participación Ciudadana
- c) Justicia Administrativa
- d) Seguridad Pública
- e) Protección Civil.
- f) Transito.
- g) Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- h) Ecología.
- i) Salud.
- j) Deporte y Juventud.
- k) Asistencia Social.
- l) Cultura.
- m) Turismo.
- n) Comercio en la vía pública.
- o) Estacionamientos públicos.
- p) Espectáculos.

En efecto, la relación que tendrían las autoridades tradicionales con la comunidad se encuentra directamente vinculada a la prestación de servicios públicos, por lo que con base a ese criterio deberá realizar un análisis exhaustivo de sus capacidades administrativas, técnicas y financieras con el fin de cumplir de manera eficiente con la prestación de servicios, en razón de que para la comunidad este aspecto constituye, sino el más importante, el elemento de su derecho a la autodeterminación, autonomía y autogobierno.

10/10/10

**PROPUESTA DEL IEM PARA LA  
SEGUNDA ETAPA DE LA  
CONSULTA SOBRE LA  
TRANSFERENCIA DE  
RECURSOS PUBLICOS.**

**COMUNIDAD DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN,  
MICHOACÁN.**

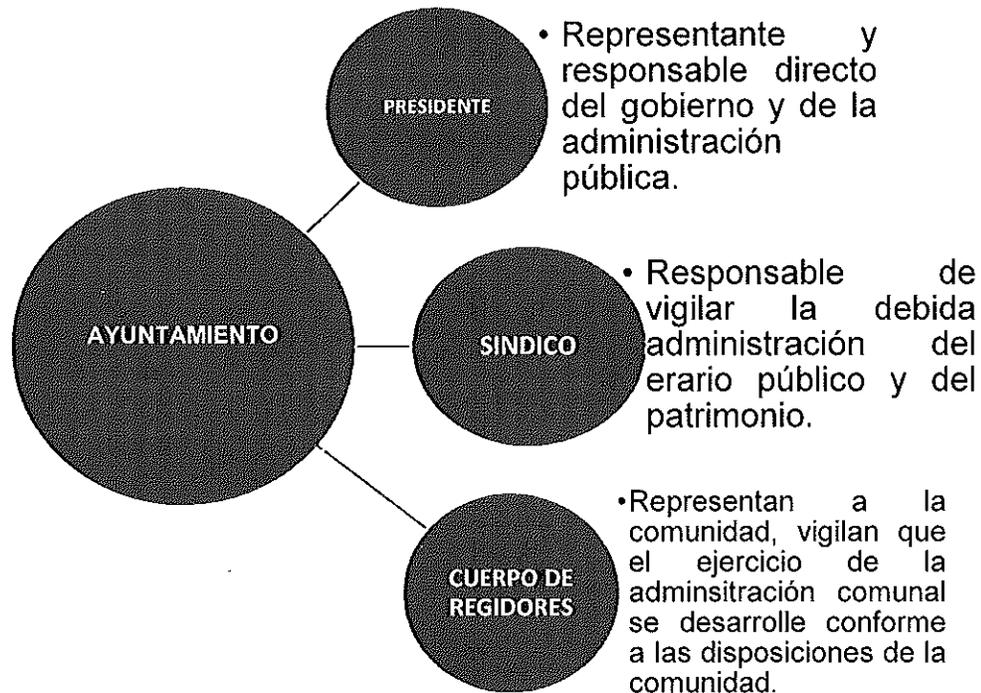
## Parámetros mínimos de la consulta indígena para la administración directa de los recursos públicos.

- La consulta debe contener los métodos tradicionales del pueblo o comunidad para la toma de decisiones.
- Respetar los métodos tradicionales de la comunidad para la toma de decisiones.
- Establecer los elementos cualitativos y cuantitativos para la transferencia de responsabilidades relacionada con la administración de recursos.

### ASPECTOS CUALITATIVOS.

1. **Determinación de la o las autoridades tradicionales o comunitarias que tendrán a su cargo las responsabilidades derivadas de la transferencia de las atribuciones o facultades relacionadas con la administración de los recursos económicos.**

Debido a que las autoridades tradicionales son equiparables a las autoridades del ayuntamiento, el cual constituye el órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos, es necesario establecer, con base a los sistemas normativos propios de la comunidad, así como sus métodos de toma de decisiones, quienes serán las autoridades tradicionales que se asimilen al presidente municipal, síndico y cuerpo de regidores.<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 14 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Entonces, el ayuntamiento es un órgano colegiado deliberante y autónomo, que constituye el órgano responsable de gobernar y administrar el Municipio y representan la autoridad superior del mismo<sup>2</sup>.

Dicha designación es necesaria, en razón de que los municipios integrados por sistemas normativos indígenas, si bien siempre llevarán a cabo el ejercicio del poder bajo sus sistemas normativos propios y acorde con la estructura de sus autoridades tradicionales, esta será respetando lo que establezcan las leyes aplicables en materia municipal, tanto aquellas que se refieran a la administración pública municipal, como a las que se refieran a servicios públicos y a las materias concurrentes con los Estados y la Federación, en virtud del manejo de recursos públicos, el cual constituye todo numerario que sea propiedad del Gobierno del Estado, Ayuntamientos o demás entidades provenientes de los conceptos de las leyes de ingresos, decretos o acuerdos que rijan en la materia de asignaciones, subsidios, concesiones, participaciones, aprovechamientos, derechos, aportaciones federales o cualquier otro que se asignado.

Por tanto, es necesario que la comunidad en ejercicio a su autonomía y libre determinación, con base a sus sistemas normativos propios nombre a la autoridad que será responsable de la administración financiera y operación fiscal de los recursos entregados a la comunidad por el Ayuntamiento.

Lo anterior en el entendido de que la normatividad constitucional y convencional tienen como uno de sus objetivos eliminar las condiciones de vulnerabilidad y lograr derechos iguales con respecto a su participación en la vida pública respecto de su cultura y su forma de organización interna, **sin transgredir la soberanía del Estado.**

**2. De las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoría y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le correspondan a la comunidad indígena, de conformidad con las leyes aplicables.**

La Constitución Federal ha establecido que los municipios administrarán libremente su hacienda<sup>3</sup>, esto con el propósito de que puedan ejercer sus funciones de gobierno en beneficio de sus habitantes.

Ahora, se denomina hacienda pública al conjunto de bienes del Estado y su administración y tiene como función tutelar los intereses y bienes de cada Estado o municipio, haciendo uso de la planificación, dirección y control de las actividades que influyen en la administración y utilización de su patrimonio<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Artículo 11 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>3</sup> Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> Libro Derecho Financiero Mexicano. Autor. Sergio Francisco de la Garza. Editorial Porrúa. Vigésima octava edición. México 2008.

En tal sentido, podemos definir como *“hacienda comunal”*, como el conjunto de derechos a administrar los recursos públicos que les corresponda, a través de sus autoridades tradicionales, conforme a sus sistemas normativos propios, gozando de autonomía financiera para su propio desarrollo, **acatándose a los lineamientos legales y reglamentarias de la administración de recursos públicos.**

Ahora, al hablar de la administración directa de recursos públicos, estamos hablando de una **Actividad Financiera**, que es la acción que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y, en general, a la realización de sus propios fines<sup>5</sup>

Conforme al Código Fiscal Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, la actividad financiera comprende dos aspectos:

INGRESOS PÚBLICOS	TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• OBTENCIÓN.</li> <li>• ADMINSTRACIÓN.</li> <li>• APLICACIÓN.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PRESUPUESTACIÓN</li> <li>• EJERCICIO.</li> <li>• EVALUACIÓN.</li> <li>• TRANSPARENCIA.</li> <li>• RENDICIÓN DE CUENTAS.</li> </ul>

Al respecto, los pueblos y comunidades indígenas que se gobiernan bajo sus sistemas normativos propios, deben cumplir con requisitos mínimos establecidos en la constitución y las leyes reglamentarias, respecto a la administración directa de los recursos económicos y, por tanto, establecer una actividad financiera a través de una **disciplina financiera**, que es la observancia de los principios y disposiciones de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de los recursos económicos, que garanticen una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y estabilidad del sistema financiero<sup>6</sup>.

En tal sentido, las **finanzas públicas** son el ingreso y el gasto de los recursos económicos, el cual constituye la base para la postura fiscal, que no es más que el resultado de los flujos económicos registrados en un periodo determinado, el cual se integra<sup>7</sup>:

<sup>5</sup> Joaquín B. Ortega

<sup>6</sup> Artículo 2, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<sup>7</sup> Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su Integración en la cuenta pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2010.

**COMPONENTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

- Panorama económico y postura fiscal.
- Ingresos presupuestarios.
- Gastos presupuestarios.
- Aplicación de los recursos provenientes del gobierno federal y estatal.

De este modo, debe concluirse que correlativo al derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, para administrar en forma directa los recursos que le correspondan de manera proporcional están obligadas a administrarlos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas<sup>8</sup>.

Legalidad	Todos los actos o procedimientos tienen que ser llevados a cabo en una norma legal vigente, esto es, la administración puede hacer solo lo que éste permitido por ley.
Honestidad	Observancia de un comportamiento serio, correcto, justo, desinteresado, respetando los bienes y derechos de las personas, cumpliendo a cabalidad las funciones de su responsabilidad.
Eficacia	Capacidad para realizar las acciones en tiempo y forma, con el propósito de lograr los resultados trazados.
Economía	Es la óptima utilización de los recursos, tiene como propósito mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.
Racionalidad	Aprovechamiento de los recursos financieros, buscando incrementar la eficiencia y reducir costos.

<sup>8</sup> Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Austeridad

Es la aplicación de los recursos financieros estrictamente indispensables para la prestación de los servicios, sin ostentación, lujos o excesos.

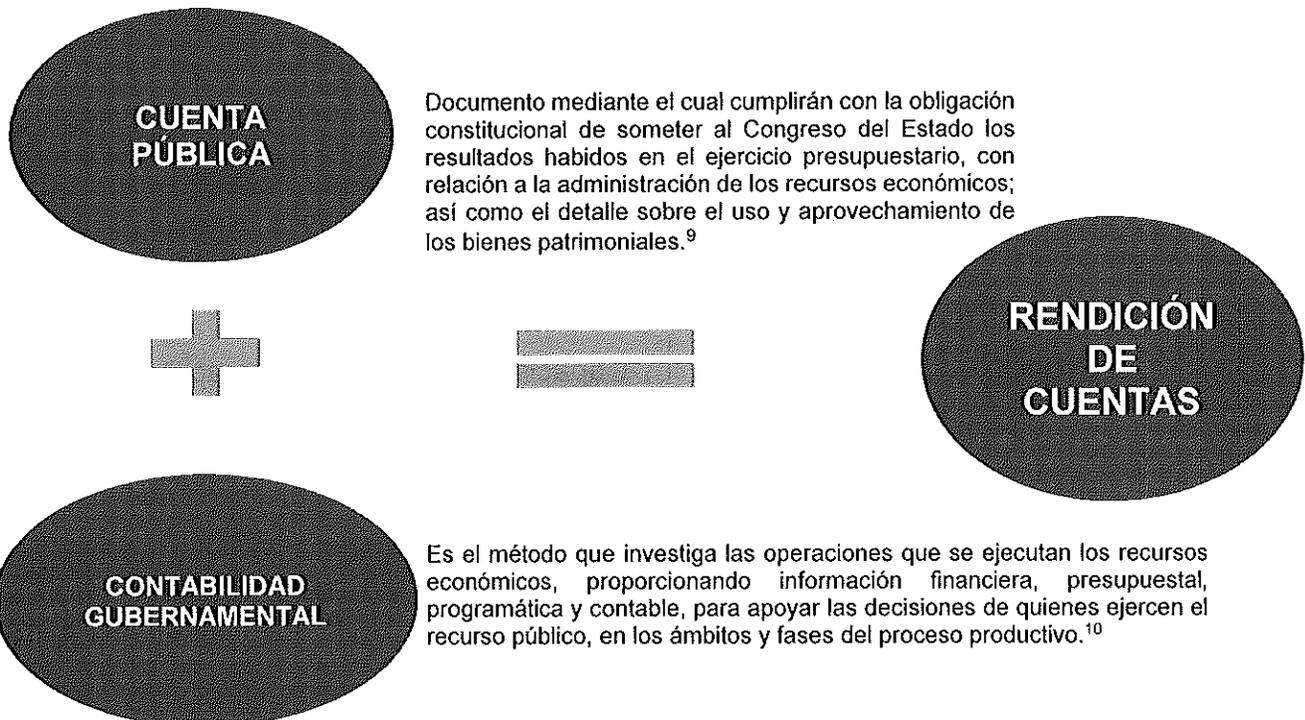
Transparencia

Es la demostración de la información de la gestión al público, para que los ciudadanos puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para la toma de decisiones, en un marco de democracia y respeto.

Rendición de cuentas

Obligación de informar el destino de los recursos públicos.

En tal sentido, para efectos de la **rendición de cuentas**, toda autoridad, que conforme a sus facultades maneje recursos públicos, incluidas las tradicionales, están obligados a llevar la cuenta pública y contabilidad gubernamental.



<sup>9</sup> Artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>10</sup> Conforme la fracción IX del artículo 2 de la ley de Planeación Hacendaria, presupuesto, Gasto público y Contabilidad gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, es el registro sistematizado de las operaciones financieras.

Es necesario resaltar que la **contabilidad gubernamental**, dentro de la estructura de autoridades tradicionales, se llevará a cabo conforme a sus sistemas normativos propios, esto es, que sea compatible culturalmente con la comunidad, el cual, como requisitos mínimos, deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, como otros flujos económicos, que deberán ser expresados en términos monetarios; ello en razón de que la cuenta pública representa una evaluación financiera de todas las acciones del gobierno comunal y permitirá determinar el grado de aplicación de la Ley de Ingresos Municipal y del Presupuesto de Egresos, con lo realmente aplicado y ejercido.

Deberá contener, por ejemplo:

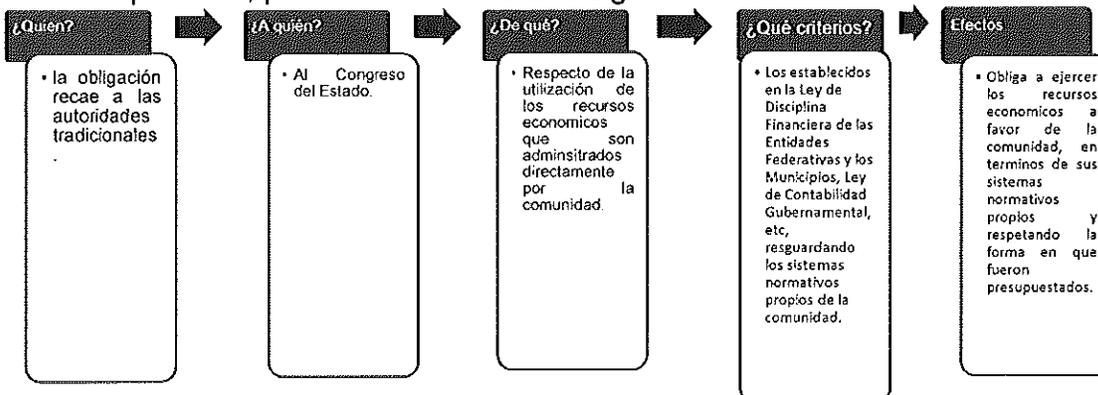
## INGRESOS

- La forma en que se aplicó la Ley de Ingresos.
- La cantidad total de los recursos económicos transferidos.
- Registro de otros recursos.

## GASTOS

- Gastos realizados y sus respectivos comprobantes.
- Avances en el gasto ejercido con relación al presupuesto de egresos.
- Cantidad total del gasto y señalando las cantidades destinadas a cada concepto.

Por tanto, la rendición de cuentas, al ser el medio para informar el destino de los recursos públicos, procede conforme a lo siguiente:



## TRANSPARENCIA:<sup>11</sup>

Al ser el gobierno comunal asimilado a municipio, debido a que reciben y ejercen recursos públicos y realizan actos de autoridad, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, protegiendo los datos personales que obren en su poder.

En otras palabras, están obligados a difundir la información respecto a la utilización de los recursos económicos del cómo, dónde y cuándo de la utilización de dichos recursos en la “vitrina pública”, para que los integrantes de la comunidad puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para solicitar rendición de cuentas.

Por tanto, deberán establecer un dispositivo del gobierno comunal, con base a sus sistemas normativos propios y, en su caso, la utilización de los medios electrónicos, que contengan los componentes que permitan acceder a su información financiera y actos relacionados con sus atribuciones, el cual deberá contener, como requisitos mínimos, los siguientes:

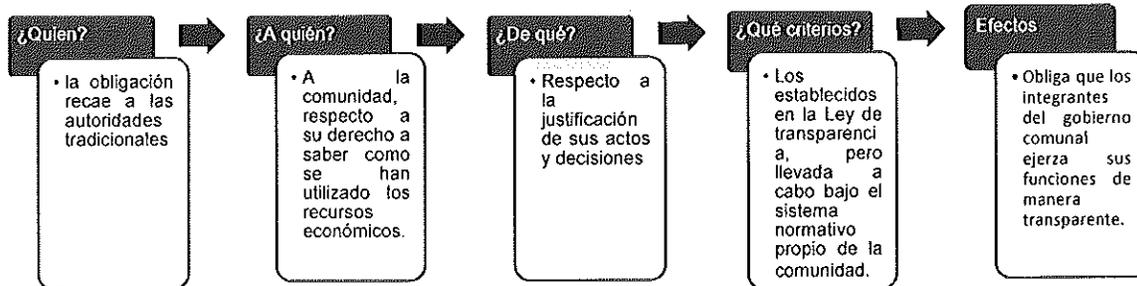
### TRANSPARENCIA (PUBLICACIÓN RELACIONADA A LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS)

- Las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.
- El origen y aplicación de los recursos.
- Las transferencias presupuestales autorizadas, donde se señalen las partidas de origen y destino.
- Gastos de representación y viáticos.
- Remuneración de los integrantes del gobierno comunal.
- Información financiera

De este modo, la transparencia permite que los integrantes de la comunidad indígena tengan conocimiento de la forma en que el gobierno comunal utiliza los recursos económicos; como se explica con la siguiente tabla:

---

<sup>11</sup> Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN:

Por tanto, al ser obligados a rendir cuentas y transparentar los recursos económicos, también son sujetos a la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, en el caso de recursos provenientes del estado, y de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de los recursos procedentes de la federación.

**La fiscalización**, es la revisión y evaluación que realiza la auditoría superior para verificar si los ingresos, el manejo, la custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, cumplieron con los objetivos regulados bajo sus sistemas normativos propios, así como la evaluación de los integrantes del gobierno comunal en el ejercicio de los recursos económicos<sup>12</sup>.

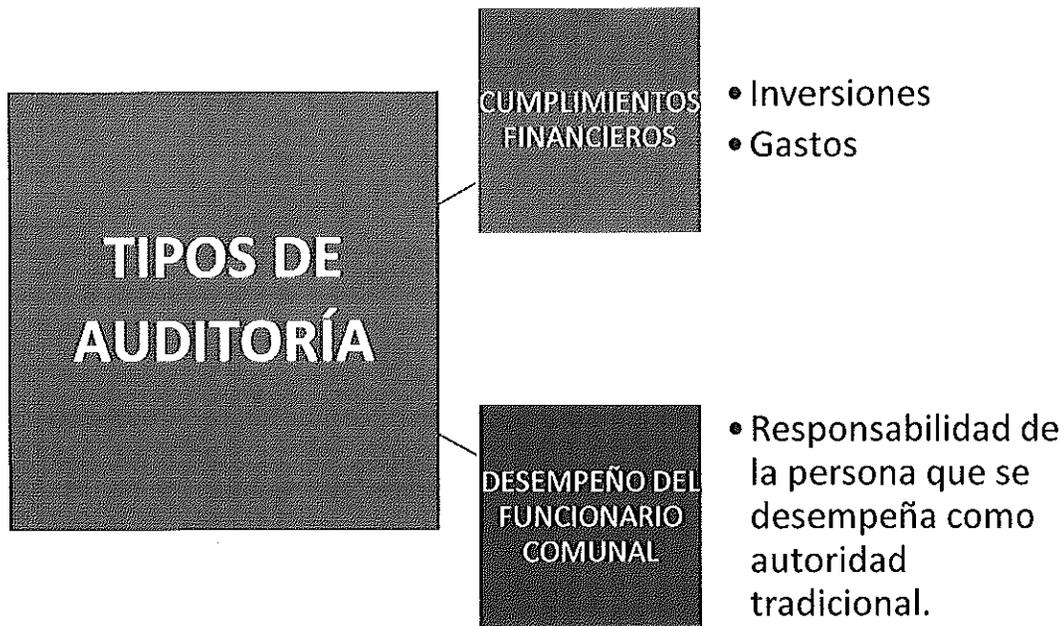
En tanto que **la auditoría** es la facultad soberana que cuenta la Auditoría Superior para revisar y examinar las cuentas públicas y los estados financieros<sup>13</sup>.

En este caso, respecto de las autoridades tradicionales, también se les podrá determinar, mediante procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita en el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, precisando, en su caso, responsabilidad directa al encargado de manejar, custodiar y aplicar los recursos económicos

Esto es, la fiscalización podrá desarrollar auditorías para verificar el cumplimiento financiero o para el desempeño de los integrantes del gobierno comunal, como se observa en la siguiente gráfica:

<sup>12</sup> Artículo 4, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>13</sup> Artículo 3, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de aplicación análoga, en razón a que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo no cuenta con una definición propia.



Respecto de la auditoría en cumplimiento financiero, se revisará el ejercicio y aplicación de los recursos económicos que fueron transferidos, con base a los lineamientos de uso determinados por la comunidad, así como será revisado el gasto federalizado, concerniente al buen uso de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos de los fondos destinados a la educación, salud, a la creación de infraestructura básica y seguridad pública.

En tanto que en la auditoría enfocada al desempeño se orienta a constatar que el funcionario comunal, esto es, a la persona física haya ejercido los recursos económicos con eficacia, eficiencia y economía.

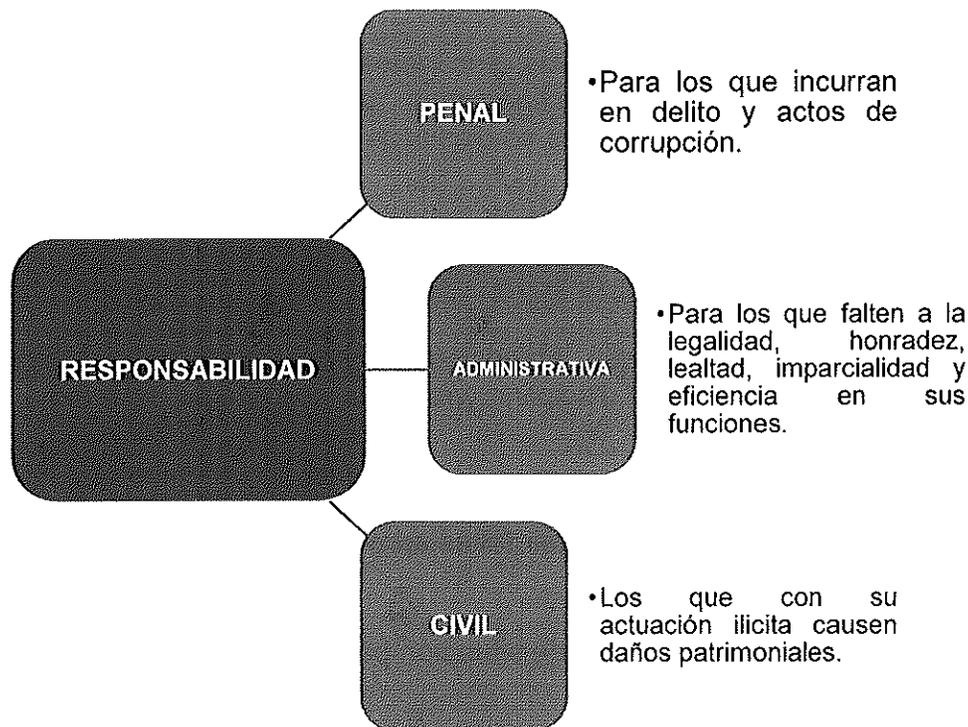
#### **RESPONSABILIDADES:**

Conforme al sistema normativo interno<sup>14</sup>, la gestión de los recursos económicos, si bien dan autonomía a las autoridades tradicionales para administrarlos, dicho derecho conlleva obligaciones que puede acarrear en la responsabilidad de las personas de la comunidad integrantes del gobierno comunal que se encuentren encargados de aplicar y ejercer dichos recursos.

<sup>14</sup> Artículos 2, apartado B, fracción I y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, con la reforma constitucional en materia anticorrupción<sup>15</sup>, fueron publicadas las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción<sup>16</sup>, el cual constituye una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detención y **sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción**, así como de la fiscalización y control de recursos públicos.<sup>17</sup>

De acuerdo con la Constitución Federal<sup>18</sup>, las autoridades tradicionales pueden incurrir conforme al sistema de responsabilidades en:



De este modo, con base al Sistema Nacional Anticorrupción, cuando un integrante de las autoridades tradicionales incumpla con sus funciones, de acuerdo con sus sistemas normativos propios, y sin dejar de cumplir con los lineamientos establecidos en las diversas leyes en cuanto a la rendición de cuentas de los recursos públicos, será sujeto a investigaciones para determinar si cometió algún delito o si incurrió en alguna falta administrativa, estando **expuesto a que se le determinen sanciones económicas**.

<sup>15</sup> Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

<sup>16</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, publicadas el 18 de julio de 2016, en el Diario Oficial de la federación y Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente.

<sup>17</sup> Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

<sup>18</sup> Artículos 108 al 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las leyes de responsabilidades, tanto general como estatal, regulan<sup>19</sup>:

- Principios y obligaciones que rigen la actuación de servidores/as públicos/as, en los sistemas normativos indígenas se asemejan a las funciones realizadas por los integrantes de las autoridades tradicionales.
- Establecen las faltas administrativas graves y no graves.
- Prevén las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que se incurran.
- Los mecanismos para prevenir e investigar responsabilidades administrativas y los procedimientos para su aplicación y las autoridades competentes para llevarlo a cabo.

Asimismo, **las faltas administrativas** son actos u omisiones con los que se incumplan o transgredan las obligaciones precisadas en las leyes de responsabilidades respectivas y estas se clasifican en graves y no graves.

NO GRAVES
<ul style="list-style-type: none"> <li>⊗ Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando desempeño disciplina y respeto.</li> <li>⊗ Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir que puedan constituir faltas administrativas.</li> <li>⊗ Presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.</li> <li>⊗ Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su en cargo tenga bajo su responsabilidad.</li> <li>⊗ Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones.</li> <li>⊗ Evitar causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio, de manera culposa o negligente.</li> </ul>

<sup>19</sup> Fuente [www.sna.org.mx](http://www.sna.org.mx)

<b>GRAVES</b>	
➤	<b>Cohecho:</b> Exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, cualquier beneficio en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, donaciones y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes, terceros con los que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios o sociedades de las que sea parte.
➤	<b>Peculado:</b> Quien autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes, terceros con los que tenga relación profesional, laboral o de negocios de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o debido a los usos y costumbres.
➤	<b>Desvió de recursos públicos:</b> Quien autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvió de recursos públicos, sean materiales o financieros.
➤	<b>Utilización indebida de información:</b> El que adquiera para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieran incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado como resultado de la información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.
➤	<b>Abuso de funciones:</b> Quien ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes, etc.
➤	<b>Actuación bajo conflicto de interés:</b> Por intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.
➤	<b>Contratación indebida:</b> Quien autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido/a por disposición legal o inhabilitado/a por resolución de autoridad competente.
➤	<b>Enriquecimiento oculto o ocultamiento:</b> Quien falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, para ocultar el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable.
➤	<b>Tráfico de influencias:</b> Quien utilice la posición dentro de su cargo para inducir a que otro/a servidor/a efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí, cónyuge, parientes, terceras personas, etc.
➤	<b>Encubrimiento:</b> Quien llegue a advertir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.
➤	<b>Desacato:</b> Cuando tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

La **responsabilidad penal**, deriva de las faltas administrativas clasificadas como graves, debido a que **son considerados como delitos** por hechos de corrupción en los que puede incurrir un integrante de las autoridades tradicionales en el desempeño de sus funciones<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> Título Décimo Sexto, artículos 238 a 254 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

En tanto que la **responsabilidad civil** es consecuencia de la responsabilidad penal, en razón a que deriva de la comisión de un delito y es decretada por la autoridad judicial para la reparación del daño.

**3. Definir la Periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la Comunidad.**

Conforme a la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Michoacán, los municipios, en este caso el gobierno comunal, percibirá en cada ejercicio fiscal para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, participaciones en ingresos federales y estatales, aportaciones federales, transferencias federales y estatales por convenio, por apoyos extraordinarios y financiamientos que anualmente se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio que solicitan su autonomía financiera.<sup>21</sup>

Por tanto, partiendo de la premisa que los recursos económicos que se entregan a las autoridades tradiciones provienen tanto de ingresos federales como estatales, los plazos para rendir cuenta dependerán de su origen.

**A. FEDERALES**

**CUENTA PÚBLICA (anual)**

SE  
PRESENTA

**Cámara de Diputados**  
(a través de la Auditoría Superior de la  
Federación)

PLAZO

**A mas tardar el 30 de abril del año  
siguiente.**

Ampliación  
del  
plazo

**La prórroga no podrá exceder de 30  
días naturales.**

22

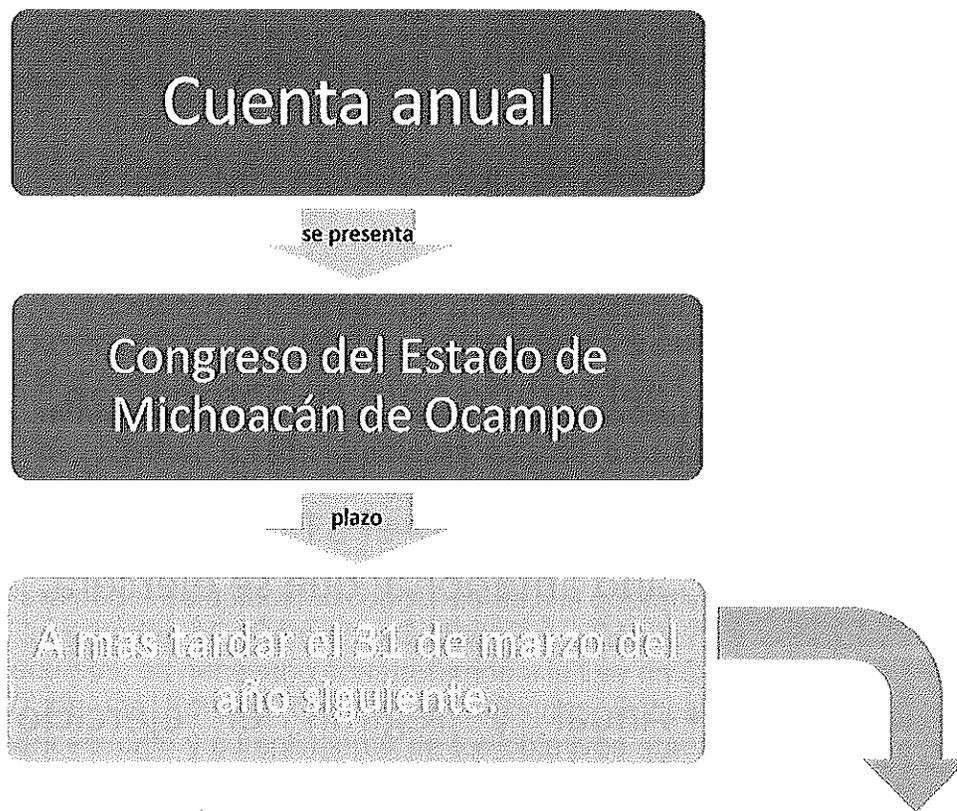
<sup>21</sup> Artículos 1, 202 al 205 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>22</sup> Artículo 74, fracción VI, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la prórroga solo procederá cuando medie solicitud suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer la autoridad tradicional designada a informar de las razones que lo motiven.<sup>23</sup>

## B. ESTATAL.

La tesorería municipal es el órgano administrativo encargado de elaborar el documento de la cuenta pública<sup>24</sup>.



Previo a la presentación anual, la tesorería comunal presentara informes trimestrales.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Artículo 74, fracción IV, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>24</sup> Artículos 123, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 55, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>25</sup> Artículo 92 de la ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

1. Fondo Estatal de Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FEISPUM)
2. Del ramo 28 (Fondo General de Participaciones y sus accesorios)
3. Del ramo 33 (Fondo III – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y Municipal FAISEM-, y fondo IV – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN)

En tanto que, el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que es obligación de los gobiernos estatales **publicar el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.**

De este modo, el punto Sexto del acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer las variables y formulas utilizadas en el Cálculo, Distribución y Asignación del monto que corresponde a cada Municipio del Estado, así como el calendario de pagos de los recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal del año 2018<sup>30</sup>, se estableció el calendario conforme se hará las ministraciones de los recursos:

<b>Calendario de pago 2018</b>						
Recursos de:	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Se pagan el:	7 febrero	7 Marzo	9 Abril	8 Mayo	7 Junio	9 Julio
Recursos de:	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Se pagan el:	7 de agosto	7 septiembre	5 de octubre	7 noviembre	7 diciembre	21 diciembre

En tal sentido, las fechas para la entrega de los recursos se encuentran establecidos con base a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, mas aún que, en primer lugar, la federación los trasfiere a los gobiernos estatales y éste, una vez recibidos, los transfiere a los municipios, de ahí la secuencia cronológica establecida por los acuerdos publicados<sup>31</sup>, respondiéndose con ello lo establecido en el inciso a).

En ese mismo orden de ideas, respecto del inciso b), al calendarizarse las fechas para la entrega de los recursos y como lo dispone el segundo párrafo del punto Segundo del acuerdo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, citado en párrafos que anteceden, **será distribuido en doce pagos iguales mensuales.**

En lo que respecta los incisos c) y d) concernientes a qué si la entrega de los recursos se hará mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito u otra forma y las constancias de recibo, culturalmente con la comunidad, la Ley General Gubernamental establece la obligación de los entes públicos (considerando que las

<sup>30</sup> Publicado el 31 de enero de 2017 en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>31</sup> Lo anterior con base al Artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2018, publicado el 20 de diciembre de 2017, en donde se establece que la calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales se determinan en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal.



humanos, debido a deben considerar los principios básicos de generalidad, igualdad, regularidad, continuidad, obligatoriedad y adaptabilidad.

<b>Generalidad</b>	Todas las personas tienen derecho a usarlo, sin más limitaciones que la propia capacidad instalada para el servicio.
<b>Igualdad</b>	Será prestado bajo las mismas circunstancias a todos los usuarios y sin distinciones.
<b>Regularidad</b>	Se deben prestar conforme a los usos y costumbres y respetando la soberanía del Estado Mexicano.
<b>Continuidad</b>	Es la prestación interrumpida del servicio público.
<b>Obligatoriedad</b>	Es obligación del gobierno comunal la prestación del servicio por todo el tiempo porque el que exista la necesidad que está destinada a satisfacer.
<b>Adaptabilidad</b>	Establece la posibilidad de modificar la forma en que se presta el servicio, siempre y cuando responda a una necesidad de mejorar su prestación.

La prestación de los servicios públicos corresponde una actividad del gobierno municipal para satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de sus habitantes, en términos generales tienen por objetivo satisfacer una necesidad de carácter general, que conforme los artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, los servicios básicos de carácter obligatorio son:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Los demás que las Legislaturas locales (Congreso del Estado) determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Ahora, la prestación de servicios públicos se basará en el conocimiento de aquellos servicios que realmente necesita la comunidad, para lo cual el gobierno comunal debe considerar:

1. Si un servicio es esencial, imprescindible o no.
2. Si es obligatorio, porque la ley lo prevé (si bien se administran con base a sus sistemas normativos propios, ese hecho no los libera para dejar de cumplir la ley)
3. Si es propio o impropio, cuando las necesidades de la comunidad así lo exijan.

El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el inciso i) de los artículos 115 de la Constitución Federal y 123 de la Constitución Local, dispone diversos servicios públicos que podrán realizar las comunidades, como son:

- a) Organización Administrativa
- b) Participación Ciudadana
- c) Justicia Administrativa
- d) Seguridad Pública
- e) Protección Civil.
- f) Transito.
- g) Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- h) Ecología.
- i) Salud.
- j) Deporte y Juventud.
- k) Asistencia Social.
- l) Cultura.
- m) Turismo.
- n) Comercio en la vía pública.
- o) Estacionamientos públicos.
- p) Espectáculos.

En efecto, la relación que tendrán las autoridades tradicionales con la comunidad se encuentra directamente vinculada a la prestación de servicios públicos, por lo que con base a ese criterio deberá realizar un análisis exhaustivo de sus capacidades administrativas, técnicas y financieras con el fin de cumplir de manera eficiente con la prestación de servicios, en razón de que para la comunidad este

aspecto constituye, sino el más importante, el elemento de su derecho a la autodeterminación, autonomía y autogobierno.

➤ **PLANEACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS**

El gobierno comunal es invariablemente el titular de la función y prestación de los servicios públicos; mismo que cuenta con la función reglamentaria<sup>36</sup> que le permita regular los procedimientos, funciones y servicios públicos, así como la participación vecinal y ciudadana dentro del marco de su jurisdicción y competencia, por que deberá contener, en razón a su autonomía, autodeterminación y autogobierno, bando de Gobierno Municipal y Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública comunal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.<sup>37</sup>

El **Bando de Gobierno**, constituye la integración de normas básicas de convivencia que indica aspectos culturales y de identidad cívica de la comunidad, con la composición y funcionamiento del gobierno comunal.



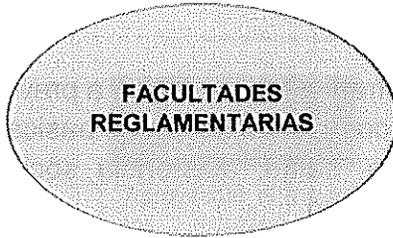
Describirá las conductas típicas de carácter cívico que lesionan el marco de la convivencia armónica, conservación del ambiente y el entorno urbano; además dicha descripción debe proveer la corresponsabilidad entre las autoridades tradicionales y los integrantes de la comunidad indígena, indicando los medios y procedimientos de atención, las autoridades tradicionales encargadas de ello y establecimiento de sanciones.

En este sentido, es el compendio de normas básicas que rigen la vida de la comunidad, los servicios públicos que brindarán las autoridades tradicionales, atendiendo los señalamientos de la Constitución Federal, así como el marco normativo local.

---

<sup>36</sup> Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>37</sup> Artículo 123, fracción IV de la constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.



En tanto que la **facultad reglamentaria** sobre el tema de los servicios públicos será acorde a la estructura del gobierno bajo sus sistemas normativos propios.

Para su composición se recomienda considerar lo siguiente:

- a) El servicio y los alcances de la prestación de este.
- b) Determinar la autoridad o autoridades tradicionales encargadas de la prestación y sus facultades.
- c) Indicar la relación entre el gobierno comunal y la comunidad.
- d) La determinación del procedimiento sancionador y los órganos encargados de dirimir las controversias que se susciten entre las autoridades tradicionales en razón a la prestación del servicio público de que se trate con el usuario de éste.

➤ **FASES PARA LA PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS**

La actividad hacendaria comunal enfrenta el reto de definir el papel que deben jugar los ingresos públicos en el desarrollo municipal tanto económico y social; por tanto, para que estos tengan un impacto positivo deben asegurar la asignación optima de los recursos y que estos contribuyan al desarrollo comunal.

Los servicios que presta la comunidad se logran mediante el vínculo existente entre el plan de desarrollo comunal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, que emita la comunidad.



- Promover la participación y conservación del medio ambiente.
- Promover el desarrollo armónico de la comunidad comunal.
- Asegurar el desarrollo de todos los barrios de la comunidad.

### **Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.**

En principio, el gobierno comunal es el obligado directo para asegurar la asignación óptima de los recursos públicos para proporcionar los bienes y servicios que las personas integrantes de la comunidad no podrían suministrarse; por tanto, dentro de la organización de los servicios, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se sustentan en el Plan de Desarrollo Municipal, con base en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales aprobados por el Ejecutivo del Estado y conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>42</sup>.

#### **Ley de Ingresos**

- Es el instrumento jurídico que establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos y las cantidades que se recibirá por cada uno de esos conceptos.

#### **Presupuesto de Egresos**

- Es el catálogo de las erogaciones que el gobierno comunal debe realizar en el ejercicio fiscal, así como las medidas del control de gasto y de las políticas a seguir en la aplicación del gasto.

No obstante, de su derecho a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, **carecen de facultades tributarias para establecer aportaciones a cargo de las**

---

<sup>42</sup> Artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

personas integrantes de la comunidad, tal facultad corresponde a exclusivamente al Congreso del Estado.<sup>43</sup>

Sin embargo, en el ámbito de su competencia, propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las construcciones sobre propiedad inmobiliaria,<sup>44</sup> así como establecer cuáles son los ingresos correspondientes a las participaciones estatal y federal.

Algunas de las características de la ley de Ingresos son:

- Es anual, toda vez que tiene vigencia durante el año fiscal, que corresponde al año calendario.
- Es precisa, en razón a que cualquier impuesto y recaudación que no esté claramente establecida en la ley no podrá ser recaudado.
- Es previsible, toda vez que las cantidades estimadas que por cada concepto habrá de obtener la hacienda pública.
- Es especial al contener conceptos por el que se obtendrán ingresos en el ejercicio fiscal.

En tanto que el **Presupuesto de Egresos** permite a las autoridades tradicionales:

- Prever los recursos financieros necesarios para la administración municipal.
- Llevar control estricto de los gastos de la administración comunal.
- Manejar adecuada y honestamente los fondos financieros.

#### **Aspectos cuantitativos.**

- El porcentaje que correspondería a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, que deriven, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 2 Constitucional, para lo cual se tendrá presente, el criterio de proporcionalidad poblacional en relación con el total de habitantes del municipio y el criterio de equidad frente a la desigualdad real o sustancial, así como la administración de los programas respectivos mediante sus propias instituciones políticas, económicas y sociales.

---

<sup>43</sup> La Constitución del Estado Libre y soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 123, fracción II, en su primer párrafo establece: “[...] así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor [...]”

<sup>44</sup> Tercer párrafo de la fracción IV del artículo 123 de la Constitución del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo.